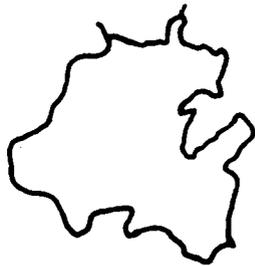


PERIÓDICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXX

Pachuca de Soto, Hgo., a 1o. de Septiembre de 1997.

Núm. 35

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Reglamento del Sistema Estatal de Salud en el Estado de Hidalgo.
Págs. 1 - 8

Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Hidalgo.
Págs. 9 - 18

Acuerdo Gubernamental.- Que otorga al C. Licenciado Martín Islas Fuentes, Patente de Notario adscrito a la Notaría Pública Número Seis del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, con residencia en la Ciudad del mismo nombre.
Pág. 19

Instituto Hidalguense de Educación.- Acuerdos relativos a la apertura de la Licenciatura en Docencia por Televisión y Licenciatura en Expresión y Apreciación Artísticas, destinadas a maestros de nivel básico en servicio en el Estado de Hidalgo.
Págs. 20 - 21

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Actopan, Hgo.
Págs. 22 - 41

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 42 - 52



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

Jesús Murillo Karam, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 71°. Fracciones I, II y XL, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 8°. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos del cuarto párrafo del artículo 4°. establece como derecho

fundamental que tiene todo gobernado, la protección a la salud, por lo tanto el Gobierno del Estado consciente de la trascendencia que representa el Nuevo Federalismo, como forma de gobierno que lleva a constituir el pleno desarrollo democrático de los gobernados, y de la importancia que representa la descentralización de los servicios de salud en Hidalgo, se hace impostergable contar con un Sistema Estatal de Salud que atienda con equidad, oportunidad, eficiencia y calidad a sus habitantes, en cumplimiento a la Ley de Salud Pública del Estado y demás disposiciones aplicables en la materia.

En el Estado de Hidalgo existen diversos organismos para la atención y despacho de los asuntos concernientes a la prestación, promoción, divulgación, desarrollo e investigación de actividades de salud.

Dichos organismos, por su naturaleza jurídica, se constituyen con autonomía técnica y orgánica, sin que exista una coherencia operativa que permita evitar duplicidades y contradicciones en su integración, administración y funcionamiento.

Lo anterior hace necesario establecer la rectoría, a través de un Sistema Estatal Integral, para que las políticas, planes, programas y actividades de estos órganos administrativos con funciones análogas, se formulen conforme a lineamientos generales que permitan cubrir los requerimientos y demandas de los Hidalguenses en materia de salud, garantizando coherencia operativa y la consecución de sus fines en el marco de las facultades y atribuciones inherentes a cada uno de ellos.

La concurrencia de facultades en materia de salud entre los niveles de Gobierno, especialmente entre las Entidades Federativas y el Estado Federal, establecida en la Ley General de Salud, ha sido ampliada por los convenios de Coordinación suscritos a últimas fechas.

De tales convenios ha derivado la necesidad de establecer mecanismos que armonicen la nueva forma de relación que emerge de las estrategias nacionales de descentralización, entre las dependencias federales que prestan servicios de salud y las del Estado.

Resulta indispensable entonces, que los organismos que constituyan el Sistema Estatal de Salud, apoyen y desarrollen proyectos de investigación orientados a la solución de los problemas prioritarios de este sector que favorezcan la toma de decisiones y las acciones concretas del sistema.

Así mismo, la congruencia y consolidación entre el Sistema Nacional de Salud y el Estatal, nos lleva a regular las unidades administrativas de apoyo que se denominarán Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud y Sistema Estatal de Evaluación en Salud que se encargarán de proporcionar al Sistema de la Información que permite el control, seguimiento y evaluación de los programas y servicios de salud responsabilidad del Estado.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente ordenamiento es reglamentario del Sistema Estatal de Salud, previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley de Salud Pública del Estado de Hidalgo.

Sus disposiciones son de orden público y observancia general en el territorio del Estado.

ARTICULO 2°. El Sistema Estatal de Salud es la instancia permanente de coordinación de dependencias y organismos públicos desconcentrados y descentralizados tanto del Estado Federal como del Estado y los Municipios, así como personas físicas y morales, que prestan servicios de salud en el territorio hidalguense y de aquéllos con injerencia en la formación de recursos humanos para el sector.

Su objeto es dar definición y congruencia global a los programas estatales en cumplimiento al derecho de protección a la salud, ejerciendo las facultades que en la materia le correspondan al Gobernador del Estado como autoridad sanitaria.

La intervención del Estado Federal y sus organismos públicos descentralizados en el Sistema, será en el marco de concurrencia de la competencia reservada al Estado por los artículos 3, 4, 9 y 13 de la Ley General de Salud, así como por el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

ARTICULO 3°. El Sistema Estatal de Salud está integrado por:

- I. El Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Servicios de Salud de Hidalgo y sus órganos desconcentrados:**
 - a.- Las Jurisdicciones Sanitarias;**
 - b.- El Laboratorio Estatal de Salud Pública;**
 - c.- Los Hospitales;**
 - d.- El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea;**
 - e.- Coordinación de Investigación; y**
 - f.- Las que en el futuro se creen.**
- II. El Instituto Mexicano del Seguro Social, en sus modalidades de régimen ordinario y régimen solidaridad. (IMSS) Delegación Hidalgo;**
- III. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (ISSSTE) Delegación Hidalgo;**
- IV. Cruz Roja Mexicana. Delegación Hidalgo;**
- V. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y sus órganos desconcentrados y descentralizados;**
- VI. Consejo Estatal de Ecología;**

- VII. **Comisión Nacional del Agua;**
- VIII. **Sistema de Educación Pública de Hidalgo;**
- IX. **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;**
- X. **Personas físicas y morales que presten servicios de salud en el Estado de Hidalgo, considerando entre otras:**
 - a.- **Asociaciones médicas; y**
 - b.- **Otros Organismos no Gubernamentales.**
- XI. **Otras personas físicas y morales e instituciones que formen recursos humanos para la salud.**

CAPITULO III

DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 4º. El Sistema Estatal de Salud, con la intervención que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, definirá los mecanismos de coordinación y colaboración en materia de planeación de los servicios de salud, de conformidad con las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, la Ley de Planeación para el Estado de Hidalgo, la Ley de Salud Pública del Estado de Hidalgo, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 5º. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

- I. **Garantizar el bienestar social, físico y mental del hombre y la mujer para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;**
- II. **Proteger y acrecentar los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;**
- III. **Favorecer las actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;**
- IV. **Garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;**
- V. **Favorecer el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y**
- VI. **Favorecer el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica en beneficio del sector salud.**

ARTÍCULO 6°. El Sistema Estatal de Salud tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la Ley de Salud Pública del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;**
- II. Coordinar los programas de salud de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;**
- III. Apoyar la coordinación de los programas de servicios de salud de toda Dependencia o Entidad Pública Federal en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren;**
- IV. Impulsar, en los términos de los convenios que al efecto se suscriban, la descentralización de los servicios de salud a los municipios;**
- V. Promover, coordinar y evaluar los Programas y servicios de salud que determine el Gobernador del Estado;**
- VI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las Dependencias y Entidades integrantes del Sistema Estatal de Salud;**
- VII. Coordinar y operar el Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud;**
- VIII. Coordinar y operar el Sistema Estatal de Evaluación en Salud.**
- IX. Coordinar el proceso de planeación-programación de las actividades de salud en el Estado;**
- X. Impulsar las actividades científicas, docentes, académicas y tecnológicas en el campo de la salud;**
- XI. Coadyuvar con las Dependencias Federales competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;**
- XII. Apoyar la coordinación entre las Instituciones educativas en el Estado y las del sector Salud, para formar y capacitar recursos humanos;**
- XIII. Coadyuvar a que la formulación y distribución de los recursos humanos y materiales para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;**
- XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;**
- XV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;**

- XVI. Organizar, coordinar y vigilar el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;**
- XVII. Asesorar y apoyar a los municipios de la entidad que lo soliciten en la instrumentación de medidas y acciones en materia de atención médica, asistencia social y salubridad local, cuya ejecución esté a su cargo;**
- XVIII. Estudiar, seleccionar y aplicar, en coordinación y apoyo del Estado Federal y los municipios de la entidad, las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación necesarias contra el alcoholismo, el tabaquismo, la farmacodependencia y el uso de estupefacientes que produzcan dependencia que afecte a la salud.**

ARTÍCULO 7º. La coordinación y operación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, y se denominará Secretario del Sistema Estatal de Salud de Hidalgo.

ARTÍCULO 8º. Son facultades del Secretario del Sistema Estatal de Salud de Hidalgo:

- I. Ejercer las funciones del Sistema Estatal de Salud, ejecutar los acuerdos y disposiciones del Gobernador del Estado, y demás facultades que sean necesarias para cumplir los objetivos del mismo;**
- II. Presentar al Gobernador del Estado las propuestas, proyectos e informes que requiera para el eficaz desempeño del Sistema Estatal de Salud;**
- III. Presentar al Gobernador del Estado para su aprobación las políticas en materia de salud;**
- IV. Conocer la operación y evaluar los resultados de los programas y servicios de salud de los integrantes del Sistema Estatal de Salud;**
- V. Presentar al conocimiento y aprobación del Gobernador del Estado los planes de trabajo e informes de actividades anuales del Sistema Estatal de Salud;**
- VI. Presentar al Gobernador del Estado informes trimestrales acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los mismos;**
- VII. Fomentar la coordinación de los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos; y**
- VIII. Las demás que fijen expresamente las Leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.**

CAPITULO IV**DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN BÁSICA EN SALUD**

ARTÍCULO 9°. El Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud tiene por objeto proporcionar al Sistema Estatal de Salud los elementos y la información que le permita el control, seguimiento y evaluación de la operación de los programas y servicios de salud, para la toma de decisiones en el Estado.

La cantidad de la información colectada y procesada debe ser el mínimo compatible con las necesidades del Sistema Estatal de Salud.

ARTÍCULO 10°. Los integrantes del Sistema deberán utilizar los formatos, procedimientos y normatividad establecidos por la Secretaría de Salud para el Sistema Nacional de Información Básica en Salud.

ARTÍCULO 11°. La cobertura, confiabilidad y oportunidad de la información, será responsabilidad de las personas y dependencias que la generen.

ARTÍCULO 12°. Los integrantes del Sistema Estatal de Salud tendrán acceso a la información del Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud, salvo la que se considere confidencial.

CAPITULO V**DEL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN EN SALUD.**

ARTÍCULO 13°. El Sistema Estatal de Evaluación en Salud tiene por objeto proporcionar los elementos que permitan adecuar los programas y servicios de salud a la circunstancias cambiantes de la realidad social en la que esté inmerso el Estado y validar la eficacia de las políticas que se traduzcan en resultados positivos para la salud.

ARTÍCULO 14°. Son sujetos del Sistema Estatal de Evaluación en Salud las personas y dependencias mencionadas en el Artículo 3° de este reglamento.

ARTÍCULO 15°. Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deben participar en la construcción de indicadores que midan el comportamiento sobre materias específicas y establecer los rangos dentro de los cuales será aceptado.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 16°. Los recursos financieros para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Salud serán aportados por las diversas instancias de Gobierno, conforme a la asignación autorizada en sus respectivos presupuestos de egresos y en términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, SE FIRMA EL PRESENTE ACUERDO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Hiovanis González Moedano, en contra de José Luis Quezada Rodríguez y Ana Ma. Concepción Sánchez Hernández, expediente número 743/94, en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial.

Se dictó un auto de fecha 11 once de julio de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- En virtud de no haber comparecido postor alguno a la presente almoneda, se señalan de nueva cuenta las 10:00 horas del día 5 cinco de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate dentro del presente Juicio, decretándose en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada y cuya descripción obra en autos.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$499,218.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo y tableros notificadores de este H. Juzgado.

IV.- Tomando en consideración que el bien motivo de la almoneda se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hgo., para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado faculte a quien corresponda publique los edictos ordenados en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase. Datos de los inmuebles otorgados en garantía hipotecaria.

1).- UN PREDIO URBANO, denominado El Magueyal, ubicado en el pueblo de Huitzila Municipio de Tizayuca, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 32.00 mts. con Camino; Al Sur.- 32.00 mts. con Juan Pérez Morales; Al Oriente.- 24.00 mts. con Calle y Al Poniente.- 24.00 mts. con María del Carmen Pérez Morales. 2).- DOS PREDIOS URBANOS ubicados en el pueblo de Huitzila, Municipio de Tizayuca, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias: PRIMER PREDIO: Al Norte.- 32.00 mts. con Juan Pérez Morales; Al Sur.- 35.20 mts. con José Pérez Sandoval; Al Oriente.- 15.60 mts. con Calle y Al Poniente.- 15.60 mts. con María del Carmen Pérez Morales; SEGUNDO PREDIO: Al Norte.- 32.00 mts. con Carmen Morales Ordoñez; Al Sur.- 35.20 mts. con José Pérez Sandoval; Al Oriente.- 24.00 mts. con María del Carmen Pérez Morales y Al Poniente.- 24.00 mts. con María del Carmen Pérez Morales. LOTES NUMEROS 17 Y 18 del Fraccionamiento denominado Inmobiliaria Fraccionamiento de Tizayuca Sociedad Anónima, cuyas medidas y colindancias son las siguientes.- LOTE 17; Al Norte.- 10.00 mts. con Calle 5 de Mayo; Al Sur.- 10.00 mts. con Lote número 7; Al Oriente.- 21.32 mts. con Lote número 18 y Al Poniente.- 21.57 mts. con Lote número 16. LOTE 18; Al Norte.- 10.00 mts. linda con Calle 5 de Mayo; Al Sur.- 10.00 mts. linda con Lote 6; Al Oriente.- 21.07 mts. con Lotes 1, 2 y 3 y Al Poniente.- 21.32 mts. con Lote 17.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto 7 de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EMMA GABRIELA ESCORZA RODRIGUEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-18

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Sumario Civil, promovido por Lic. Jaime Méndez Gómez, en contra de Antonio Rivera Juárez y Otro, expediente número 146/92, por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las 11:00 once horas del día 10 diez de octubre del año en curso, para la celebración Tercera Almoneda de Remate de la Casa Duplex, ubicada en la planta baja del Lote 84 de la Manzana 7, del Fraccionamiento Fuentes del Valle del Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán Estado de México.

Será postura legal la que cubra de contado el 10% diez por ciento de la cantidad \$168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual sirvió de base para la Segunda Almoneda.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tulancingo y El Sol de Toluca en el Estado de México, así como en los lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., agosto de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-18

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**JACALA, HGO.****EDICTO**

Se hace del conocimiento a los interesados en la Sucesión de Alí D. Martínez Cisneros, donde quiera que se encuentren, que en este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala de Ledesma, Hidalgo, la C. Georgina María de Jesús Herrera Martínez, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de la citada Finada, en el expediente número 051/993.

Publíquese edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que los posibles interesados, comparezcan a dicho Juzgado para hacer valer sus derechos hereditarios, en un término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación.

2 - 2

Jacala, Hgo., agosto de 1997.- EL C. SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE CERRITOS HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-19

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sesesorio Intestamentario, expediente número 284/97, promovido por la C. Concepción Hernández García, a bienes de la C. María García Bernal se dictó un auto de fecha 18 de julio del año en curso, en el cual se manda fijar avisos en los sitios públicos de costumbre del lugar de la tramitación de Juicio, así como en los lugares de fallecimiento y origen de la autora de la sucesión, anunciando su muerte sin testar, asimismo se hace saber que la promovente Concepción Hernández García fué sobrina de la autora de la sucesión, para que la persona que crea tener mejor o igual derecho para heredar comparezca en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días, debiéndose insertar los edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, regional.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 14 de agosto de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-15

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Moisés Morales Hernández, endosatario en procuración del Sr. Moisés Morales de la Concha en contra de los CC. Angel y Luis Monsalvo Escamilla, expediente número 75/995.

Se convocan postores a la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 horas del día 17 de septiembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Moisés Morales Hernández en contra de Angel y Luis de apellidos Monzalvo Escamilla, expediente número 75/995.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble denominado Potrero Grande, ubicado en Jilotla perteneciente al municipio de Metztlán, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$16,308.00 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas, dentro de los nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, tablero notificador de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

Metztlán, Hgo., julio 18 de 1997.-LAC. SECRETARIO ACTUARIO.- LIC. ESPERANZA HERNANDEZ MERCADO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-12

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que por auto dictado en fecha 11 once de julio de 1997, en el expediente número 249/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Elvia Montaña Sandoval endosatario en procuración de Agustín Aragón Rosales, en contra de Martha Mendoza Téllez y/o Wilfrido Luna Aráuz, se han señalado las 13:00 trece horas del día 9 nueve de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble embargado y descrito mediante diligencia de fecha 22 veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, inmueble que se encuentra ubicado en Alfonso Zurita número 14, en Ciudad Sahagún, Hidalgo, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial menos el 20% de la tasación, que resulte de la cantidad de \$36,400.00 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), pudiendo tomar parte en la subasta al consignar previamente cantidad igual al 10% en efectivo del valor a rematar. Se convocan postores. Presente edicto publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., a 15 de julio de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-12

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio de Jurisdicción Voluntaria promovido por Santos Ramírez Escamilla, Exp. número 327/97, obra un auto que a la letra dice: "Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de junio de 1997 mil novecientos noventa y siete.

"Por presentado Santos Ramírez Escamilla promoviendo por su propio derecho y con su escrito de cuenta, quien viene a promover

en la vía de Jurisdicción Voluntaria para efectos de acreditar y justificar el derecho de posesión respecto al vehículo que menciona en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 827, 828, 838, 839, 847 del Código Civil, 1, 2, 44, 55, 276, 277, 283, 879, 913, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.-... II.-... III.-... IV.-... V.-...VI.- Dentro de las presentes diligencias se ordena realizar la publicación de edictos, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en El Sol de Hidalgo, sección regional, a efecto de hacer saber que el C. Santos Ramírez Escamilla promueve en este H. Juzgado las referidas diligencias a efecto de acreditar y justificar derechos de posesión respecto al vehículo marca Chevrolet Custom, Modelo 1981, tió redifas, con capacidad de 3.5 toneladas, con número de serie ICBHC34MOBV113952, con número de motor M 130353, con Registro Federal de Automóviles número SHCP A250344, color azul verde, placas de circulación número VU=14661, a efecto de que la (s) personas que crean tener igual o mejor derecho a la posesión del bien inmueble, lo hagan valer dentro del término de 40 cuarenta días después de la última publicación en el Periódico Oficial.- VII.-... VIII.-... IX.-... Así lo acordó y firma el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Lic. Salvador del Razo Jiménez que actúa legalmente con Secretario que autoriza y dá fé. Doy fé".

3 - 3

Mixquiahuala, Hgo., a 4 de agosto de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-13

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de quince de julio del año en curso, dictado en el expediente número 065/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Ignacio Pacheco Castillo y Raúl Vázquez Mendoza, en contra de Juan Díaz Pinto y Gregorio Díaz Morales, se señalan las once horas del día cinco de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda del bien inmueble ubicado en Calle Rosendo Flores número dieciocho en Emiliano Zapata, Hidalgo, embargado por diligencia de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa, en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$83,895.00 (OCHENTAY TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTAY CINCO PESOS, 00/100 M.N.), se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., a 11 de agosto de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-12

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil promovido por Eladia Sierra Pérez en contra de Catalina Ocadiz Delgadillo, expediente número 670/92, como lo solicitó en auto de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete, notificáse a la C. Catalina Ocadiz Delgadillo, por medio de edictos la reposición de los autos del Juicio Ordinario Civil, mismos que se deberán publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., junio de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-20



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO "SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO", EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA FRACCION IX DEL ARTICULO 7° DEL DECRETO DE CREACION, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE
HIDALGO**

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO.

ARTICULO 1°.- Los Servicios de Salud de Hidalgo, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le señalan la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública del Estado de Hidalgo, Acuerdos y Convenios de Coordinación suscritos y que se suscriban con la Federación, los Estados, Municipios y el Sector Público y Privado, así como los reglamentos, circulares y disposiciones del Gobernador del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 2°.- Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos que le competen, los Servicios de Salud de Hidalgo contará con las siguientes unidades administrativas.

**Servicios de Salud.
Regulación Sanitaria.
Planeación.
Administración.
Contraloría Interna.
Departamento Jurídico**

ARTICULO 3°.- El Organismo, a través de sus Unidades Administrativas, conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como los programas que a cargo del Organismo fije y establezca el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTICULO 4°.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Organismo a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos que le competan; para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar sus facultades a las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados, sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Consejo.

ARTICULO 5°.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Establecer y dirigir la política del Organismo, así como aprobar, controlar y evaluar los programas y presupuestos del Organismo;
- II.-** Formular y proponer al Gobernador del Estado, las políticas y programas del Organismo con las directrices que establezcan los planes y programas Nacional y Estatal en materia de salud;
- III.-** Aprobar la estructura orgánica básica del organismo, así como las modificaciones que procedan;
- IV.-** Analizar y en su caso, aprobar los informes que rinda el Director General;
- V.-** Aprobar y modificar el reglamento interior del organismo y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público;
- VI.-** Otorgar poderes generales y/o especiales para pleitos, cobranzas y ejercer actos de administración y dominio.

CAPÍTULO III**DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTICULO 6°.- Al frente del organismo habrá un Director General quien se auxiliará de las Unidades Administrativas y Organismos Públicos Desconcentrados, así como del personal técnico y administrativo que se determine, y que las necesidades del servicio requiera y autorice el presupuesto.

ARTICULO 7°.- Corresponde al Director General:

- I.-** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las áreas que integren el Organismo;
- II.-** Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas, así como la formalización de sistemas, modelos y procedimientos sobre Educación y Fomento de la Salud y establecer los mecanismos para su difusión y aplicación;
- III.-** Apoyar la coordinación entre instituciones públicas y privadas para la ejecución conjunta en programas de educación y fomento de la salud;
- IV.-** Promover, coordinar, y apoyar la capacitación del personal del Organismo;

V.- Ejercer acciones de supervisión y evaluación tendientes a lograr la optima utilización de los recursos empleados en el cumplimiento de los planes y programas de los Servicios de Salud de Hidalgo;

VI.- Promover la participación de la comunidad en los programas de prevención de adicciones, medicina preventiva, así como las campañas de vacunación;

VII.- Promover, apoyar y vigilar la correcta aplicación de normas técnicas y política estatal relativas a la prevención y control de las enfermedades y de los riesgos para la salud, que constituyan un problema de salud pública;

VII.- Fomentar la investigación para el desarrollo de métodos para la supervisión y control de las enfermedades y riesgos para la salud;

IX.- Promover la participación de los sectores público, social y privado en los programas de prevención y control de enfermedades;

X.- Prestar asesoría y apoyo técnico para la planeación y programación de los servicios de salud, tanto en las unidades administrativas del Organismo como en las instituciones públicas, sociales y privadas cuando estas lo soliciten;

XI.- Formular y proponer políticas y estrategias en materia de Salud Reproductiva y Planificación Familiar;

XII.- Regular e integrar el proyecto de presupuesto anual del Organismo para su presentación ante el Consejo Directivo;

XIII.- Autorizar y regular el ejercicio del presupuesto a las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Organismo;

XIV.- Identificar, cuantificar y analizar los problemas epidemiológicos prioritarios del Estado;

XV.- Elaborar los proyectos de inversiones del Organismo en base a sus necesidades;

XVI.- Nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables;

XVII.- Otorgar, sustituir o revocar poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración en asuntos en que sea parte los Servicios de Salud de Hidalgo;

XVIII.- Aplicar, previo procedimiento seguido por la Unidad de Contraloría Interna, las sanciones disciplinarias previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, facultad que podrá delegar en el Contralor Interno, salvo aquellas que correspondan a la Unidad de Contraloría Gubernamental del Estado.

Las demás que le confiera el presente reglamento; otras disposiciones legales vigentes; el Gobernador del Estado y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV**DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 8°.- Al frente de cada unidad administrativa habrá un Director, quien se auxiliará de los Subdirectores de Área y Jefes de Departamento, a excepción de la Unidad de Contraloría Interna y del Jurídico que corresponden al nivel de departamento; así como del personal técnico y administrativo que se determine y que las necesidades del servicio requiera y autorice el presupuesto.

ARTICULO 9°.- Corresponde a los Titulares de las Unidades Administrativas.

I.- Auxiliar al Director General en la esfera de la competencia de la unidad administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus funciones;

II.- Planear, dirigir, organizar, coordinar y evaluar el desempeño de las funciones de las áreas a su cargo;

III.- Acordar con el Director General la resolución de los asuntos cuya tramitación y despacho se encuentre dentro de la competencia encomendada a su unidad;

IV.- Emitir y difundir la normatividad en los asuntos de su competencia para las unidades de los servicios e instituciones de los sectores público y privado, en los términos de las leyes aplicables y vigilar su cumplimiento;

V.- Formular dictámenes e informes y emitir opiniones relativas a la competencia de la unidad a su cargo;

VI.- Realizar estudios e investigaciones en los asuntos de su competencia;

VII.- En acuerdo con el Director General proponer al área administrativa el personal de nuevo ingreso, promociones, licencias y las remociones del personal de la unidad a su cargo;

VIII.- Promover la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo de su personal, en coordinación con el área competente;

IX.- Proponer acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con entidades federales y locales, así como con instituciones y organizaciones de los sectores social y privado, en materia de su competencia;

X.- Formular las aportaciones de la unidad a su cargo para la integración del anteproyecto del presupuesto y de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, para el trámite que corresponda de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables;

XI.- Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las diferentes áreas de los servicios;

XII.- Coordinar con otras dependencias del sector público y los sectores social y privado, la participación del Organismo en el desarrollo de programas en materia de su competencia;

XIII.- Previo acuerdo con el Director General, atendiendo las necesidades del servicio, firmar documentación relacionada con los asuntos que les competan;

XIV.- Proporcionar la información o la cooperación técnico-administrativa que le sean requeridos, conforme a las políticas respectivas;

XV.- Proponer estrategias de información, educación y comunicación al público en materia de su competencia;

XVI.- Impulsar las actividades dirigidas a fortalecer las políticas de Descentralización, de atención a áreas marginadas, de prestación de servicios de atención integral;

XVII.- Cumplir y hacer cumplir la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XVIII.- Recibir en acuerdo a sus subalternos;

XIX.- Recibir en audiencia al público que lo solicite;

XX.- Cuidar el debido respeto al derecho de petición;

XXI.- Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás facultades que les confieran las disposiciones legales y el Director General que sean afines a la competencia del área a su cargo.

ARTICULO 10°.- Corresponde a la Unidad de Servicios de Salud:

I.- Coordinar y apoyar técnicamente la generación y establecimiento de políticas y normas en la prestación de servicios que otorga los Servicios de Salud de Hidalgo;

II.- Organizar las acciones específicas relacionadas con emergencias epidemiológicas, catástrofes naturales y otros casos de urgencia;

III.- Organizar y evaluar la prestación de servicios de atención médica integral que proporcionen las unidades operativas de los Servicios de Salud, de acuerdo a planes y programas Municipales, Regionales y Estatales, y a las normas técnicas, jurídicas y administrativas aplicables;

IV.- Realizar estudios de investigación operativa y epidemiológica que fortalezcan el modelo de atención, identificando estrategias de salud pública, generando nuevos esquemas de tratamiento que asuman los Servicios de Salud de Hidalgo;

V.- Fungir como órgano de asesoría técnica y científica en el desarrollo de los paquetes de intervención; a menores de cinco años, niños en edad escolar, mujeres y hombres en edad fértil, adultos entre 18 y 60 años y adultos mayores de 60 años;

VI.- Regular y apoyar el desarrollo armónico de las funciones de supervisión y apoyo a la operación en los diferentes niveles de atención y de la organización, así como vigilar y controlar el cumplimiento de las acciones y ajustes que procedan;

VII.- Autorizar los procedimientos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y consumo de medicamentos e insumos para la salud, y supervisar el uso racional de los mismos acorde a los requerimientos de la atención integral;

VIII.- Vigilar la correcta operación y adecuación del Modelo de Atención en Salud a Población Abierta y del Sistema de Referencia y Contrareferencia;

IX.- Dirigir, controlar e impulsar el Programa de Salud Mental, incorporando dichas acciones al Modelo de Atención.

X.- Las demás que le confiera el Director General.

ARTICULO 11°.- Corresponde a la Unidad de Regulación Sanitaria:

I.- Coordinar y apoyar técnicamente la generación y establecimiento de políticas y normas de su competencia para la regulación y vigilancia sanitaria en los Servicios de Salud de Hidalgo;

II.- Coordinar el Sistema de Fomento, Promoción y Educación para la Salud;

III.- Desarrollar programas de orientación, participación y educación de la población, que facilite el cumplimiento de programas y de legislación sanitaria;

IV.- Coordinar la implantación de mecanismos necesarios para la regulación de los factores que ejercen o pueden ejercer acción nociva en la salud individual o colectiva;

V.- Impulsar la descentralización de las acciones de control, vigilancia y fomento sanitario a las jurisdicciones y municipios;

VI.- Promover y coordinar la participación de los sectores público, social y privado para hacer efectivas las acciones de regulación sanitaria;

VII.- Promover, evaluar y vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, Ley de Salud Pública del Estado, reglamentos, acuerdos, convenios y normas en materia de regulación, control y fomento sanitario;

VIII.- Realizar estudios e investigación operativa de control y vigilancia sanitaria;

IX.- Coordinar la simplificación de los procedimientos de regulación, control y fomento sanitario;

X.- Fungir como órgano de asesoría técnica y científica en el desarrollo del paquete de intervención Municipio Saludable;

XI.- Diseñar, difundir y vigilar la aplicación de normas técnicas a que deberá ajustarse la atención médica que brindan las instituciones de los sectores público y privado;

XII.- Las demás que le confiera el Director General.

ARTICULO 12°.- Corresponde a la Unidad de Planeación:

I.- Apoyar y coordinar, en el ámbito de su competencia, el Sistema Estatal para la Planeación de la Salud, así como coordinar la elaboración y realizar el seguimiento del Programa Estatal de Salud y el apartado correspondiente en el Plan Estatal de Desarrollo;

II.- Planear y coordinar la formulación del diagnóstico de Salud en la Entidad;

III.- Diseñar, coordinar y supervisar el sistema de planeación, emitiendo las políticas, normas, lineamientos y acciones, observando los programas Institucionales, Estatales y Nacionales;

IV.- Organizar la integración del proceso de planeación-programación-presupuestación de los Servicios de Salud, observando las políticas, normas y lineamientos aplicables, derivando el Programa Operativo Anual;

V.- Controlar el adecuado ejercicio del gasto, posibilitando el mayor acercamiento entre los planes y el ejercicio presupuestal;

VI.- Controlar e instrumentar la aplicación y operación del Sistema Integral de Contabilidad de los Servicios de Salud, así como el registro y control de las operaciones financieras que se generen;

VII.- Vigilar y procurar que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto asignado cumpla con las normas y procedimientos implantados, así como con los requisitos contables y fiscales legales;

VIII.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados de los Servicios de Salud de Hidalgo, a través del Sistema de Información;

IX.- Regular con base en los lineamientos del Modelo de Atención, el Estudio de Regionalización Operativa y el Programa Maestro de Infraestructura en Salud para Población Abierta;

X.- Establecer y operar el Sistema de Evaluación de los Servicios de Salud de Hidalgo;

XI.- Programar y ejecutar acciones en materia de desarrollo organizacional, modernización administrativa y sistematización y automatización de procesos, así como participar en los estudios y acciones de descentralización; y

XII.- Las demás que le confiera el Director General.

ARTICULO 13°.- Corresponde a la Unidad de Administración:

- I.- Coordinar y supervisar los sistemas de administración y control de recursos humanos y materiales de la institución conforme a la normatividad establecida;**
- II.- Conducir y coordinar la aplicación y cumplimiento de las normas, sistemas, controles y ejercicio en materia de administración de recursos, así como proponer criterios para la racionalización y aprovechamiento del gasto;**
- III.- Establecer y controlar los programas de mantenimiento y servicios generales que se requieran;**
- IV.- Determinar y establecer los mecanismos de control de inventarios y resguardos de los bienes muebles e inmuebles y de activo fijo, propiedad del Organismo;**
- V.- Implementar los sistemas de adquisición y distribución de insumos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;**
- VI.- Dirigir y coordinar la formulación del anteproyecto de servicios profesionales, así como la actualización del cuadro analítico de plazas para la integración del programa-presupuesto;**
- VII.- Diseñar, establecer y ejecutar los programas de capacitación continua para el desarrollo de los recursos humanos de la institución;**
- VIII.- Dirigir la elaboración y cumplimiento de las normas y programas de obra, conservación y mantenimiento de la infraestructura de los Servicios de Salud de Hidalgo; y**
- IX.- Las demás que le confiera el Director General.**

ARTICULO 14°.- Corresponde a la Unidad de Contraloría Interna:

- I.- Aplicar las normas que determine la Unidad de Contraloría Gubernamental;**
- II.- Auditar los ingresos, el gasto del Organismo y su congruencia con el presupuesto de ingresos y egresos;**
- III.- Recibir, dar seguimiento y vigilar que se respete el derecho a formular quejas y denuncias que presenten los particulares en contra de los servidores públicos del Organismo;**
- IV.- Instaurar el procedimiento administrativo disciplinario por violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los servidores públicos;**
- V.- Determinar si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos del Organismo;**
- VI.- Turnar los asuntos cuya sanción sea económica mayor de 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad a la Unidad de Contraloría Gubernamental del Estado para su resolución, previo informe al Director;**
- VII.- Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que impliquen responsabilidad penal y sanciones de inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público de que tuviere conocimiento, informando al Director General y a la Unidad de Contraloría Gubernamental del Estado; y**

VIII.- Las demás que le confiera la Unidad de Contraloría Gubernamental

CAPÍTULO V

CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 15°.- Corresponde al Departamento Jurídico de los Servicios de Salud de Hidalgo lo siguiente:

I.- Representar a los Servicios de Salud de Hidalgo ante los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo y autoridades administrativas, federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia;

II.- Elaborar anteproyectos de leyes, reglamentos y acuerdos relacionados con la competencia de los Servicios de Salud de Hidalgo para someterlos a la consideración del Consejo Directivo;

III.- Elaborar los informes previo y justificado en los juicios de amparo en que sea señalado como autoridad responsable el titular de los Servicios de Salud de Hidalgo, o cualquier servidor público de dicho organismo, por actos que ordenen en el cumplimiento de sus funciones;

IV.- Formular denuncias de hechos, presentar querellas en defensa de los intereses de los Servicios de Salud de Hidalgo, así como otorgar el perdón legal, previo resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, comprobado y autorizado por el Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo;

V.- Constituirse en Coadyuvante del Ministerio Público en cualquier etapa del procedimiento penal;

VI.- Elaborar las actas administrativas de los trabajadores que incumplan sus obligaciones laborales conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables, de acuerdo a lo que establecen las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y

VII.- Las demás que le confiera el Director General.

CAPÍTULO VI

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

ARTICULO 16°.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Servicios de Salud de Hidalgo podrá contar con organismos públicos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, a los que se otorgarán facultades específicas con autonomía Técnica-Operativa y Funcional Administrativa, para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios dentro del ámbito territorial que se determine en sus reglamentos internos.

De acuerdo con las disposiciones relativas, el Director General podrá revisar, confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por los organismos públicos desconcentrados.

ARTICULO 17°.- La Coordinación de Investigación, las Jurisdicciones Sanitarias, los Hospitales, el Laboratorio Estatal de Salud Pública y el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, son Órganos Administrativos Desconcentrados de los Servicios Salud de Hidalgo, con las atribuciones que les señalen sus propios reglamentos y otras disposiciones legales aplicables a nivel federal y estatal.

CAPITULO VII

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 18°.- Durante las faltas temporales del Director General, el despacho de los asuntos quedará a cargo del Director de Servicios de Salud, y en su defecto del Director de Regulación Sanitaria, Director de Administración y Director de Planeación, en este orden.

ARTÍCULO 19°.- Las faltas temporales de los titulares de las Unidades Administrativas, Departamentos y Organismos Públicos Desconcentrados, serán cubiertas por la persona que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las Unidades Administrativas que por efecto del presente reglamento tengan competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras unidades, se harán cargo de los mismos a partir de la entrada en vigor del mismo, para lo cual deberá hacerse la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales, archivos e inventarios correspondientes.

TERCERO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley y en ningún caso serán afectados por la reorganización que surja del presente reglamento.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

LIC. JESUS MURILLO KARAM. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. RUBRICA.- LIC. HERIBERTO PFEIFFER CRUZ. SECRETARIO DE GOBIERNO. RUBRICA.- LIC. CARLOS ALEJANDRO GODINEZ TELLEZ. SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION. RUBRICA.- LIC. JUAN CARLOS ALVA CALDERON. SECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL. RUBRICA.- DOCTOR PAULINO NORBERTO SORIANO MULATO. REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. RUBRICA.- POMPEYO ANGELES MEJIA. REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE LA SECRETARIA DE SALUD. RUBRICA.- DOCTORA IRMA EUGENIA GUTIERREZ MEJIA. DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. RUBRICA.



JESUS MURILLO KARAM, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los artículos, 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 28, 29, y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Con esta fecha otorgo al C. LICENCIADO MARTIN ISLAS FUENTES, Patente de Notario adscrito a la Notaria Pública Número SEIS del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, con residencia en la ciudad del mismo nombre, y de la cual es titular el LICENCIADO FRANCISCO FIGUEROA ROSETE.
- SEGUNDO.-** Esta patente se otorga al fin de que el LICENCIADO MARTIN ISLAS FUENTES, ejerza la función pública notarial única y exclusivamente durante las ausencias del titular, por licencia autorizada en los términos de la Ley del Notariado Vigente en la entidad.
- TERCERO.-** Tómese la protesta legal para el desempeño de sus funciones.
- CUARTO.-** Inscríbase la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y libro de Registro de Notarios.
- QUINTO.-** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación en la entidad, así mismo gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

Dado en residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los cuatro días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Siete.

LIC. JESUS MURILLO KARAM

Instituto Hidalguense
de Educación



JAIME COSTEIRA CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4º, 5º Y 11º DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO CORRESPONDIENTE AL DIA 4 DE JULIO DE 1994, Y

CONSIDERANDO:

- LA URGENTE NECESIDAD DE DAR RESPUESTA A LA GRAN DEMANDA SOCIAL DE AMPLIAR LA OFERTA EDUCATIVA DEL NIVEL SUPERIOR DEL ESTADO.
- LA POLITICA EDUCATIVA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ORIENTADA FUNDAMENTALMENTE A :
 - a) AMPLIAR LA COBERTURA EDUCATIVA DEL NIVEL SUPERIOR QUE BENEFICIE A LOS MAESTROS EN SERVICIO, QUE SE DESEMPEÑAN EN EL NIVEL BASICO.
 - b) OFRECER A LOS DOCENTES EN SERVICIO QUE SE DESEMPEÑEN EN EL NIVEL BASICO, ATENDIENDO EL AREA DE EXPRESION Y APRECIACION ARTISTICA, O DESEMPEÑÁNDOSE COMO DOCENTES EN EL NIVEL TELESECUNDARIA, UNA INSTITUCION QUE OFREZCA EL GRADO DE LICENCIATURA, PARA QUE CUENTEN CON LA FORMACION PROFESIONAL QUE PARA ELEVAR EL NIVEL EDUCATIVO SE REQUIERE.
 - c) TRANSFORMAR LA EDUCACION SUPERIOR, EN UN MEDIO CAPAZ DE FORTALECER LA FORMACION, ACTUALIZACION Y SUPERACION PROFESIONAL DE LOS DOCENTES EN SERVICIO.
 - d) QUE PARA ELLO SE REQUIERE DE NUEVOS MODELOS ACADEMICOS QUE PERMITAN Y GARANTICEN AL GOBIERNO DEL ESTADO, AMPLIAR EN FORMA OFICIAL Y CON CALIDAD LA OFERTA EDUCATIVA DEL NIVEL SUPERIOR, PARA EXTENDER EL BENEFICIO DE ESTE SERVICIO A UN MAYOR NUMERO DE DEMANDANTES.

POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR LOS SIGUIENTES

ACUERDOS:

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL CENTRO DE ACTUALIZACION DEL MAGISTERIO, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION, PARA IMPARTIR Y OTORGAR EL GRADO CORRESPONDIENTE, A LAS SIGUIENTES CARRERAS PROFESIONALES: **LICENCIATURA EN DOCENCIA POR TELEVISION Y LICENCIATURA EN EXPRESION Y APRECIACION ARTISTICAS**, DESTINADAS A MAESTROS DE NIVEL BASICO EN SERVICIO EN EL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO.- EL CRITERIO PARA LA OPERACION DE AMBAS LICENCIATURAS, ATENDERA A UN MODELO DE ORGANIZACION ACADEMICA, ACORDE A LA NORMATIVIDAD EXISTENTE PARA LAS INSTITUCIONES FORMADORES DE DOCENTES.

TERCERO.- EL CENTRO DE ACTUALIZACION DEL MAGISTERIO, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION, SERA RESPONSABLE DE DISEÑAR Y DEFINIR EL MODELO CURRICULAR QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE LAS LICENCIATURAS, ASI COMO INSTRUMENTAR Y EJECUTAR SU OPERACION.

CUARTO.- LOS ACUERDOS AQUÍ CONTENIDOS, SURTIRAN PLENOS EFECTOS A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

DADO EN LA SEDE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., EL 20 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

C. PROF. JAIME COSTEIRA CRUZ.



**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACION.**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
ACTOPAN, HGO.**

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
ACTOPAN HIDALGO**

**TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO.**

**CAPITULO I
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

RECONOCIENDO LA IMPORTANCIA QUE EN EL MARCO DE LA DIVISIÓN POLÍTICA NACIONAL REPRESENTA EL MUNICIPIO, COMO CÉLULA BÁSICA DE UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA Y FEDERAL. RESULTA IMPOSTERGABLE, ACTUALIZAR LA REGLAMENTACIÓN QUE PERMITA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN HIDALGO.

EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, RECOGE LAS EXPERIENCIAS Y PONE EN PRACTICA LAS PROPUESTAS QUE LLEVAN A UNA COMPILACIÓN AMPLIA, CLARA Y ADECUADA DE LO QUE EL MUNICIPIO DEBE REGLAMENTAR PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

QUEDA CLARO QUE EL H. AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL QUE SE INTEGRA POR EL PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES ELECTOS POR SUFRAGIO DIRECTO, LIBRE Y SECRETO PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS.

SE RECONOCE EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

EN LA BÚSQUEDA DE UNA NECESARIA SIMPLIFICACIÓN QUE EN MATERIA REGLAMENTARIA DEBE ANIMAR TODA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE IGNORAR ALGUNA ÁREA DE LAS MÚLTIPLES TAREAS QUE LE CORRESPONDE ATENDER AL MUNICIPIO, SE PROPONE ESTE BANDO QUE VIENE A SINTETIZAR Y SUSTITUIR AL ANTERIOR ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DESDE EL NOMBRE, EMBLEMA, LÍMITES E INTEGRACIONES DEL TERRITORIO, HASTA LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, INCLUYENDO APARTADOS TAN IMPORTANTES COMO LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO, DE SUS INTEGRANTES Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

SE DETALLA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, AÑADIENDO ESPECÍFICAMENTE LA DENOMINACIÓN Y FUNCIONES DE CADA UNA DE SUS ÁREAS Y DE SUS TITULARES.

SE DEFINEN ASPECTOS COMO LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE SU PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL Y DE LA

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO . SE CREA EL ESPACIO NECESARIO PARA LO QUE SERÁ EL SANCIONAMIENTO DE LAS FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

SIRVE DE BASE LEGAL AL PRESENTE BANDO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO .

POR LO ANTERIOR ESTA H. ASAMBLEA MUNICIPAL , HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- EL MUNICIPIO LIBRE DE ACTOPAN, FORMA PARTE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL ,ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO. TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA , PATRIMONIO Y GOBIERNO PROPIOS, Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA , RECURSOS Y SERVICIOS DESTINADOS A LA COMUNIDAD , CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

POR LO QUE EN LO QUE CONCIERNE A SU RÉGIMEN INTERIOR SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LOS ORDENAMIENTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN CIRCULARES, Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 2.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN COMPETENCIA PLENA SOBRE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN Y SU POBLACIÓN ASÍ COMO EN SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA ,ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL .

ARTICULO 3.- EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN, ASÍ COMO LOS ACUERDOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO SERÁN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES , LOS VECINOS, LOS HABITANTES , VISITANTES O TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN Y SU INFRACCIÓN SERÁ SANCIONADA CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS PROPIAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

CAPITULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 4.- SON FINES DEL MUNICIPIO ENTRE OTROS , A TRAVÉS DEL AYUNTAMIENTO GARANTIZAR:

I.- LA MORALIDAD , SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y EL ORDEN PUBLICO;

II.- JUSTICIA MUNICIPAL ;

III.- LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:

IV.- LA INTEGRACIÓN DE SUS HABITANTES A TRAVÉS DE LA PRESERVACIÓN Y FOMENTO DE LOS VALORES CÍVICOS, CULTURALES, EL AMOR A LA PATRIA Y LA SOLIDARIDAD NACIONAL;

V.- EL DESARROLLO ADECUADO Y ORDENADO DEL CRECIMIENTO URBANO ;

VI.- EL DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO EQUILIBRADO ENTRE SU AREA URBANA Y RURAL;

VII.- EL DESARROLLO CULTURAL SOCIAL Y ECONOMICO DE SUS HABITANTES;

VIII.- LA PRESERVACION ECOLOGICA Y DEL MEDIO AMBIENTE ;,

IX.- LA PRESERVACION DE LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO; Y ,

X.- LOS DEMAS QUE LE FIJEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

CAPITULO IV DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 5.-EL MUNICIPIO CONSERVARA SU NOMBRE Y ESCUDO ACTUALES DE MANERA PERMANENTE Y LOS PROYECTOS DE INICIATIVA QUE SE PRESENTEN EN ADMINISTRACIONES FUTURAS Y CUYA FINALIDAD SEA EL DE MODIFICARLOS, DEBERA PRIMARAMENTE, SOMETERSE AL CONSENSO DEL PUEBLO EN GENERAL Y, POSTERIORMENTE CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY.

ARTICULO 6.- EL ESCUDO ESTA FORMADO POR : UNA CAÑA DE MAIZ CARACTERIZADO POR EL JILOTE Y LA ESPIGA SOBRE UN CIRCULO IRREGULAR LLENO DE PUNTOS NEGROS QUE DICE " ATOCTLI".

EL NOMBRE SE DERIVA DE "ATOCTLI", TIERRA HUMEDA, GRUESA Y FERTIL, Y "PAN", EN O SOBRE: ACTOPAN, "EN TIERRA GRUESA Y FERTIL"

ARTICULO 7.- EL NOMBRE Y EL ESCUDO DEL MUNICIPIO SERAN UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR LAS OFICINAS PUBLICAS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. EL USO POR OTRAS INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES O PERSONA, REQUERIRA AUTORIZACION EXPRESA DEL H. AYUNTAMIENTO EN FORMA TEMPORAL Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISION POLITICA

CAPITULO I DE LA EXTENSION E INTEGRACION DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 8.- LA EXTENSION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN ES DE 280.10 KM. CUADRADOS Y COLINDA CON LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

AL NORTE, CON LOS MUNICIPIOS DE METZTITLAN Y SANTIAGO DE ANAYA
AL SUR, CON LOS MUNICIPIOS DE EL ARENAL Y SAN AGUSTIN TLAXIACA
AL ESTE, CON LOS MUNICIPIOS DE ATOTONILCO EL GRANDE, MINERAL DEL CHICO Y EL ARENAL.
AL OESTE, CON EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.

ARTICULO 9.- EL TERRITORIO MUNICIPAL DE ACTOPAN, PARA EFECTOS DE SU DIVISION POLITICA, PRESTACION DE SERVICIOS E INTEGRACION DE ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES, ESTA CONSTITUIDO POR:

1.-LA CIUDAD ACTOPAN, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, CONFORMADA POR LAS SIGUIENTES COLONIAS: CENTRO, OBRERA , LA ESTACION, CHAPULTEPEC, ROJO GÓMEZ, AVIACION, FUNDICION ALTA, FUNDICION BAJA, BENITO JUÁREZ, GUADALUPE, LOS OLIVOS, DOS CERRITOS, EL CERRITO Y LA FLORESTA;

POR VEINTITRES COMUNIDADES, DENOMINADAS:

COLONIA BENITO JUÁREZ, BOTHIBAJI, EL BOXAXNI, EL BOXTHA, CAÑADA CHICA, AVIACIÓN, CAÑADA CHICA ANTIGUA, CHICAVASCO, COLONIA CUAUHTEMOC, DAJIEDHI, EL DAXTHA, SANTA MARÍA MAGDALENA, MEZA CHICA, EL PALOMO, EL HUAXTHO, LA ESTANCIA, LA LOMA, LAS MECAS, LA PEÑA, PLOMOSAS, POZA GRANDE, SAN DIEGO CANGUIGÜINDO, SAN ANDRÉS TIANGUINSTENGO Y EL SAUCILLO, Y

II.-POR CATORCE EJIDOS, DENOMINADOS:

BOTHIBAJI, EL BOXAXNI, EL BOXTHA, CAÑADA CHICA, AVIACIÓN, CHICAVASCO, EL DAXTHA, EL HUAXTO, LA ESTANCIA, LAS MECAS, SANTA MARÍA MAGDALENA, LA PEÑA, PLOMOSAS, SAN ANDRÉS TIANGUINSTENGO, EL SAUCILLO.

EL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTAD PARA HACER, EN CUALQUIER TIEMPO, LAS MODIFICACIONES QUE SEAN CONVENIENTES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS LOCALIDADES SEÑALADAS EN ESTE ARTICULO, TOMANDO EN CUENTA, EL NUMERO DE HABITANTES, LOS SERVICIOS PÚBLICOS EXISTENTES Y PRESERVANDO LAS TRADICIONES COMUNITARIAS.

TITULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I
DE LOS VECINOS.

ARTICULO 10. SE CONSIDERAN VECINOS DEL MUNICIPIO:

I. LAS PERSONAS QUE TENGAN UN MÍNIMO DE DOCE MESES DE RESIDENCIA EN SU TERRITORIO O CON ANIMO DE PERMANECER EN EL; Y

II. LAS PERSONAS QUE TENGAN MENOS DE DOCE MESES DE RESIDENCIA Y EXPRESAN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SU DESEO DE ADQUIRIR LA VECINDAD, ACREDITANDO HABER RENUNCIADO A SU VECINDAD ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. ADEMÁS, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN MUNICIPAL Y ACREDITAR POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA LA EXISTENCIA DE DOMICILIO, PROFESIÓN O TRABAJO.

ARTICULO 11. LA VECINDAD SE PIERDE:

I. POR DEJAR DE RESIDIR DURANTE DOCE MESES;

II. POR RENUNCIA EXPRESA ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES;

III. POR DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE CARÁCTER MUNICIPAL EN OTRO MUNICIPIO DISTINTO AL DE SU VECINDAD; Y

IV. POR PERDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA O DE LA CIUDADANÍA DEL ESTADO.

ARTICULO 12. LA VECINDAD NO SE PIERDE CUANDO EL VECINO SE TRASLADE A RESIDIR A OTRO LUGAR, EN VIRTUD DE COMISIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O MUNICIPIO, O BIEN CON MOTIVOS DE ESTUDIOS, COMISIONES CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS O POR RAZONES DE SALUD, SIEMPRE QUE NO SEAN PERMANENTES.

CAPITULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS.

ARTICULO 13.- SON DERECHOS DE LOS VECINOS:

- I. VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS MUNICIPALES DE ELECCIÓN POPULAR SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES DE LA MATERIA;
- II. TENER PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES Y PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS Y CONCESIONES MUNICIPALES;
- III. REUNIRSE PARA TRATAR DE DISCUTIR LOS ASUNTOS COMUNITARIOS;
- IV. INICIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO, LEYES O REGLAMENTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL;
- V. HACER USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS; Y,
- VI. LOS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y NORMAS MUNICIPALES.

ARTICULO 14. SON OBLIGACIONES DE LOS VECINOS:

- I. RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y CUMPLIR LAS LEYES, EL BANDO MUNICIPAL, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMANADAS DE LAS MISMAS;
- II. CONTRIBUIR AL GASTO PUBLICO MUNICIPAL DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA CONFORME A LAS LEYES;
- III. PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES, CUANDO SEAN REQUERIDO PARA ELLO;
- IV. INSCRIBIRSE EN LOS PATRONES DETERMINADOS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS;
- V. CONTRIBUIR EN TODAS LAS TAREAS DE DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL, EMERGENCIA Y DESASTRES QUE AFECTEN LA VIDA MUNICIPAL;
- VI. VOTAR EN LAS ELECCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y LAS LEYES DE LA MATERIA. ASÍ COMO LOS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA POPULAR QUE SE IMPLEMENTEN;
- VII. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ELECTORALES Y CENSALES;
- VIII. PROCURAR LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- IX. PROPORCIONAR VERASMENTE Y SIN DEMORA LOS INFORMES Y DATOS ESTADÍSTICOS DE OTRO GENERO QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;
- X. PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES EN LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ORNATO, LIMPIEZA Y MORALIDAD EN EL MUNICIPIO, OBSERVANDO EN SUS ACTOS EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES;

XI. HACER ASISTIR A SUS HIJOS, O A LOS MENORES QUE REPRESENTEN LEGALMENTE, A LAS ESCUELAS PARA QUE RECIBAN LA INSTRUCCIÓN ELEMENTAL;

XII. PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES EN LA PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES QUE COADYUVEN A MANTENER EL MEDIO AMBIENTE EN CONDICIONES DE SALUD CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DICTADAS O QUE SE DICTEN EN ESTA MATERIA;

XIII. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE VIVEROS Y TRABAJOS DE FORESTACIÓN, ZONAS VERDES Y PARQUES DENTRO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO;

XIV. NO ALTERAR EL ORDEN PUBLICO;

XV. BARDEAR SUS LOTES BALDÍOS;

XVI. CONTRIBUIR PARA LA REALIZACIÓN CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

XVII. ATENDER LOS LLAMADOS QUE POR ESCRITO O POR CUALQUIER MEDIO, LES HAGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O SUS DEPENDENCIAS;

XVIII. INSCRIBIR EN EL REGISTRO CIVIL TODOS LOS ACTOS QUE POR LEY LO EXIJA;

XIX. HACER USO RACIONAL DEL AGUA POTABLE Y EN CASO DE EXISTIR FUGAS EN LA VÍA PUBLICA O PROPIEDADES PARTICULARES, DAR AVISO A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO;

XX. PINTAR LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN CUANDO LAS CONDICIONES DE LOS MISMOS LO AMERITE;

XXI. VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, CUIDAR Y EVITAR QUE DEAMBULEN POR LAS CALLES;

XXII. INSCRIBIRSE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO EN EL CASO DE LOS VARONES EN EDAD DE CUMPLIR SU SERVICIO MILITAR; Y,

XXIII. LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y NORMAS MUNICIPALES.

ARTICULO 15. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, LOS HABITANTES SE ORGANIZARAN DE CONFORMIDAD A LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL.

CAPITULO III

DE LOS HABITANTES Y VISITANTES.

ARTICULO 16. SON HABITANTES DEL MUNICIPIO, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE RESIDAN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE EN SU TERRITORIO Y QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA VECINDAD.

ARTICULO 17. SON VISITANTES O TRANSEÚNTES, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DE PASO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL YA SEA CON FINES TURÍSTICOS, LABORALES, CULTURALES O DE TRANSITO.

ARTICULO 18. SON DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES:

I. DERECHOS:

- 1.-GOZAR DE LA PROTECCIÓN DE LEYES Y DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
- 2.-OBTENER LA INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y AUXILIO QUE REQUIERA; Y,
- 3.-USAR CON SUJECCIÓN A LAS LEYES, ESTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

II. OBLIGACIONES:

- 1.-RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES, LAS DE ESTE BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 19. LOS EXTRANJEROS QUE HABITUAL O TRANSITORIAMENTE RESIDAN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN DE EXTRANJERIA DEL MUNICIPIO, ANTE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN DEL MUNICIPIO.

TITULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I
DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y ORGANISMOS AUXILIARES.

ARTICULO 20. SON AUTORIDADES MUNICIPALES:

- I. EL H. AYUNTAMIENTO;
- II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III. EL SINDICO PROCURADOR; Y,
- IV. LOS REGIDORES.

ARTICULO 21. EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTA DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA AYUNTAMIENTO Y EN UN ÓRGANO EJECUTIVO DEPOSITADO EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN ES EL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO Y JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 22. EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACTOPAN ESTARA CONSTITUIDO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SINDICO PROCURADOR Y LOS REGIDORES QUE LA LEY SEÑALE.

ARTICULO 23. EL AYUNTAMIENTO COMO CUERPO COLEGIADO LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. DE REGLAMENTACIÓN; Y,
- II. DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

ARTICULO 24. SON AUTORIDADES AUXILIARES:

- I. LOS DELEGADOS MUNICIPALES; Y,
- II. LOS SUBDELEGADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 25. LAS AUTORIDADES AUXILIARES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEPENDERÁN, JERÁRQUICAMENTE DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 26. SON FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

- I. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO;
- II. EL TESORERO;
- III. EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS;
- IV. EL OFICIAL MAYOR;
- V. DIRECTOR DE REGLAMENTOS; Y,
- VI. DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

ARTICULO 27. SON ÓRGANOS AUXILIARES:

- I. LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL;
- II. EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD; Y,
- III. LOS COMITÉS Y SUBCOMITES MUNICIPALES.

ARTICULO 28. LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO SE REGIRÁN POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

TITULO QUINTO

DEL DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO SOCIAL.

CAPITULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 29. EL AYUNTAMIENTO ORGANIZARA Y REGLAMENTARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CONSIDERANDO COMO TALES A LOS SIGUIENTES:

- I. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;
- II. ALUMBRADO PUBLICO;
- III. LIMPIA;
- IV. MERCADOS, TIANGUIS, Y CENTRALES DE ABASTO;
- V. PANTEONES;

VI. RASTRO;

VII. CALLES, PARQUES Y JARDINES;

VIII. SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO; Y,

IX. LAS DEMÁS QUE EL CONGRESO DETERMINE, SEGÚN LA CONDICIÓN TERRITORIAL Y SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

ARTICULO 30. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PODRÁ SER MODIFICADA POR DECISIÓN DEL AYUNTAMIENTO LAS VECES QUE SEA NECESARIO SIEMPRE Y CUANDO EL INTERÉS SEA COMÚN, PUDIENDO AUMENTARLOS O SUPRIMIRLOS CUANDO HAYA SIDO SATISFECHA LA RAZÓN DE SU EXISTENCIA.

ARTICULO 31. NO SERÁN MATERIA DE CONCESIÓN A PARTICULARES LOS SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

I. ALUMBRADO.

II. SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO; Y,

III. SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ARTICULO 32. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CONCESIONADOS A PARTICULARES QUEDARA SUJETA INVARIABLEMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS CONCESIONES RESPECTIVAS, ASÍ COMO LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN COMPETENTE, SIN QUE PARA ELLO SE HAGA NECESARIO AVISO PREVIO DE NINGUNA ESPECIE.

ARTICULO 33. LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN POR COOPERACIÓN O DONACIÓN DE ALGUNA PERSONA CUYO FIN SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, AUN HABIENDO SIDO CONCESIONADO, PASARA A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL. CUANDO UN SERVICIO PARTICULAR QUEDE MUNICIPALIZADO TODOS LOS BIENES UTILIZADOS ESTÉN O NO INCORPORADOS PASARÁN INMEDIATAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR LO TANTO HABRÁN FORMADO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTICULO 34. EL AYUNTAMIENTO TIENE LA FACULTAD DE SATISFACER LAS NECESIDADES PUBLICAS PRESTANDO SERVICIO EN COLABORACIÓN CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN TAL CASO DICHAS PERSONAS CONSERVARAN SU NATURALEZA DE DERECHO PRIVADO Y EL PERSONAL QUE OCUPE NO TENDRÁN LA CALIDAD DE EMPLEADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 35. LAS TARIFAS Y COOPERACIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS ESTARÁN SUJETOS A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. LOS SERVICIOS CONCESIONADOS PODRÁN SER MODIFICADOS O TENDRÁN VARIACIONES DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y EN EL MOMENTO QUE EL INTERÉS PÚBLICO O EL AYUNTAMIENTO ASÍ LO CONSIDEREN.

ARTICULO 36. EL OTORGAMIENTO, CADUCIDAD Y CANCELACIÓN DE LAS CONCESIONES QUEDARAN A JUICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO II
DE LA LIMPIEZA

ARTICULO 37. EL SERVICIO DE LIMPIEZA SE ENCOMENDARA AL DEPARTAMENTO DE LIMPIAS CUYAS ACTIVIDADES SERÁN REGULADAS POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 38. TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HGO. TIENEN LA OBLIGACIÓN DE COLABORAR EN LA CONSERVACIÓN DE ASEO DE CALLES, BANQUETAS, PLAZAS Y JARDINES DE LA CIUDAD. DEBERÁN ABSTENERSE DE TIRAR AL SUELO PAPELES Y BASURA EN SU TRANSITO POR LA VÍA PUBLICA. EL REGLAMENTO DE LIMPIEZA FIJARA EL HORARIO CONVENIENTE PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS CALLE, PARA QUE NO INTERFIERAN EN EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIAS.

ARTICULO 39. LOS CARROS RECOLECTORES DE BASURA SE ESTACIONARAN EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES A DONDE DEBERÁ ENTREGARSE OPORTUNAMENTE LA BASURA QUE PROCEDA DEL BARRIDO DE CALLES Y DEL INTERIOR DE LAS CASAS.

ARTICULO 40. LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN LAS CALLES CERCANAS A LOS MERCADOS Y A LOS LOCATARIOS DE LOS MISMOS DEBERÁN COLABORAR CON LOS EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA EN LA CONSERVACIÓN DE ASEO DEL PROPIO MERCADO Y CALLES ALEDAÑAS, DEPOSITANDO LA BASURA Y DESPERDICIOS QUE PRODUZCA SU ACTIVIDAD EN LA FORMA SEÑALADA EN EL REGLAMENTO.

ARTICULO 41. SON RESPONSABLES DE LA LIMPIEZA LOS DUEÑOS DE LOS PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PUBLICA RESPONDIENDO ASÍ MISMO, DEL ASEO DEL PERÍMETRO DE LOS MISMOS INCLUYENDO LA BASURA QUE TIREN SUS CLIENTES.

ARTICULO 42. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CONSTRUIDOS, ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES, TALLERES, EXPENDIO DE GASOLINA Y LUBRICANTES DEBERÁN EJECUTAR SUS LABORES EN EL INTERIOR DE SUS INSTALACIONES Y EVITAR TIRAR BASURA Y DESPERDICIOS QUE PRODUZCAN EN EL LUGAR QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 43. EN LOS FRACCIONAMIENTOS Y COLONIAS NUEVAS ESTARÁ A CARGO DE LOS DUEÑOS, LA VIGILANCIA Y CUIDADO DEL ASEO DE LAS CALLES Y LOTES DE LOS MISMOS, MANTENIENDO LOS BARRENDEROS Y CARROS RECOLECTORES DE BASURA EN TANTO ESTOS FRACCIONAMIENTOS NO SEAN ENTREGADOS AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 44. LOS PROPIETARIOS DE LOTES Y BALDÍOS EN ZONAS URBANIZADAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE BARDEARLOS Y VIGILAR QUE NO ARROJEN BASURA Y DESPERDICIOS A DICHOS LOTES, ASÍ COMO DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A LAS PERSONAS QUE PRETENDAN CONVERTIR ESOS PREDIOS EN BASUREROS.

ARTICULO 45. LOS SANITARIOS Y ENFERMERÍAS, CASAS DE CUNA, CLÍNICAS, DEBERÁN INCINERAR SU BASURA POR EL PELIGRO DE CONTAMINACIÓN QUE ENGENDRA.

CAPITULO III

DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y CENTRALES DE ABASTO.

ARTICULO 46. LA PRESIDENCIA MUNICIPAL TENDRÁ FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS, TIANGUIS Y CENTRALES DE ABASTO EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.

ARTICULO 47. EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DESIGNAR EL PERSONAL NECESARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS RUBROS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, BASANDOSE EN LAS NECESIDADES ACTUALES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 48. PARA ACTUAR COMO COMERCIANTES PERMANENTES, TEMPORALES O AMBULANTES SE REQUERIRÁ DE LICENCIA O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA QUE SE OTORGARA SOLAMENTE EN LAS CONDICIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE LA PROPIA AUTORIDAD.

ARTICULO 49. PARA OCUPAR CUALQUIER LUGAR DENTRO DE LOS MERCADOS Y SITIOS ADYACENTES A LOS MISMOS, CON EL OBJETO DE EXPLOTARLO EXTENDIENDO MERCANCÍA AL PUBLICO, SE REQUIERE PERMISO QUE PUEDE SER Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL LUGAR DE SU UBICACION:

I. PARA ESTABLECIMIENTOS FIJOS O PERMANENTES; Y,

II. PUESTOS SEMIFIJOS O NO PERMANENTES.

ARTICULO 50. PARA OBTENER EL PERMISO DE LOCATARIOS DEBEN LLENARSE LOS REQUISITOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y LOS CUALES ESTARÁN ASENTADOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA LOCALIDAD.

ARTICULO 51. EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO TENDRÁ LA FACULTAD DE CAMBIAR DE LUGAR LOS TIANGUIS, CASETAS, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS A OTROS SITIOS QUE PREVIAMENTE SE INDICARA A LOS INTERESADOS PREVIO DIALOGO.

ARTICULO 52. LOS MERCADOS EVENTUALES QUE POR ALGÚN MOTIVO SE INSTALEN POR CAUSAS RELIGIOSAS O FERIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES QUE EXPRESAMENTE ACUERDE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPITULO IV
DE LOS PANTEONES

ARTICULO 53. NINGÚN PANTEÓN PODRÁ ABRIRSE AL SERVICIO PUBLICO SIN EL PREVIO ACUERDO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 54. NO PODRÁ EFECTUARSE NINGUNA INHUMACIÓN HASTA QUE TRANSCURRAN 24 HORAS DEL FALLECIMIENTO, SALVO QUE EL MEDICO EXPIDA EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Y EXPRESE EN DICHO DOCUMENTO QUE URGE LA INHUMACIÓN DEL CADÁVER POR CONSIDERAR QUE PELIGRE LA SALUBRIDAD PUBLICA O CUANDO LAS AUTORIDADES SANITARIAS LO DETERMINEN.

ARTICULO 55. NO PODRÁN LOS CADÁVERES PERMANECER MAS DE 48 HORAS Y HASTA 72 HORAS SIN SER INHUMADOS A MENOS QUE EXIJA REALIZARSE UNA INVESTIGACIÓN JUDICIAL O CUANDO TENGAN EL PERMISO CORRESPONDIENTE

DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS PARA EMBALSAMAR EL CUERPO EN FORMA; O BIEN, CUANDO SUS ÓRGANOS SEAN DESTINADOS PARA FINES CIENTÍFICOS O PEDAGÓGICOS DE ACUERDO A LA LEY EN VIGOR, BAJO LAS CONDICIONES QUE FIJEN LAS MISMAS AUTORIDADES.

ARTICULO 56. LOS PANTEONES SE SUJETARAN AL HORARIO Y DISPOSICIÓN QUE FIJE EL REGLAMENTO RESPECTIVO, Y LAS AGENCIAS DE INHUMACIONES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

CAPITULO V DEL RASTRO

ARTICULO 57. LA MATANZA DE GANADO Y AVES DE CORRAL PARA EL ABASTO, SOLO PODRÁ REALIZARSE EN EL RASTRO MUNICIPAL, EL CUAL DEBERÁ CUBRIR TODAS LAS OBLIGACIONES SANITARIAS FISCALES, Y LA CARNE QUE SALGA DE AHÍ PREVIAMENTE AUTORIZADA SE MARCARA CON EL SELLO DE SANIDAD.

ARTICULO 58. EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL, SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y TENDRÁ COMO OBLIGACIONES:

I. VIGILAR QUE ANTES DE SACRIFICAR LOS ANIMALES, ESTOS SEAN INSPECCIONADOS POR MÉDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS;

II. VIGILAR EL PESO DE LOS ANIMALES PARA LOS EFECTOS DE PAGOS DE IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO Y AL ESTADO, EVITANDO CUALQUIER ACTIVIDAD MIENTRAS NO SE CUBRAN LOS GRAVÁMENES ALUDIDOS.

ARTICULO 59. LA MATANZA DEL GANADO HECHA FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL, SERÁ CONSIDERADA CLANDESTINA Y LA CARNE SERÁ DECOMISADA Y LOS PROPIETARIOS DE GANADO QUE EJECUTEN LA MATANZA O QUIENES PERMITAN ESTA LABOR PRESTANDO SU CASA O CONTRIBUYENDO DE ALGUNA MANERA, SUFRIRÁN LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 60. SOLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE MATANZA DE GANADO QUE ESTÉN REGISTRADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL, LOS QUE VENGAN LEGALMENTE AUTORIZADOS POR OTRO MUNICIPIO, SIEMPRE QUE HAYA PASADO LA INSPECCIÓN SANITARIA Y TENGAN LA LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ESTE LUGAR Y HAYAN CUBIERTO POR ANTICIPADO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 61. TIENEN LA OBLIGACIÓN LOS EXPENDEDORES DE CARNE FRESCA DE CONSERVAR LOS SELLOS HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS PIEZAS RESPECTIVAS, LA CARNE QUE NO PRESENTE LOS SELLOS ESTUVIESEN ESTOS ALTERADOS. SERÁ CONSIDERADA CLANDESTINA Y SE DECOMISARA, QUEDANDO SUJETO EL DUEÑO DEL EXPENDIO A PAGAR LA MULTA RESPECTIVA, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR.

ARTICULO 62. LOS CONTROLADORES DE ABASTOS O INSPECTORES QUE DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL PUEDEN EXIGIR A LOS EXPENDEDORES DE PRODUCTOS DE MATANZA DE GANADO, LOS COMPROBANTES RESPECTIVAMENTE PARA VERIFICAR QUE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR HAN SIDO CUBIERTOS ASÍ COMO EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 63. LOS INTRODUCADORES O CONDUCTORES DE GANADO TIENEN LA OBLIGACIÓN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE PRESENTAR LAS FACTURAS O

TENENCIAS LEGALES DE LOS ANIMALES. EL GANADO QUE NO ESTUVIERA DEBIDAMENTE LEGALIZADO SERÁ RETENIDO Y TRASLADADO AL CORRAL DEL RASTRO, PARA LAS ACLARACIONES RESPECTIVAS APLICÁNDOSE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 64. LOS EXPENDEDORES DE CARNE REQUERIRÁN LA LICENCIA ESPECIFICA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEBERÁN CUMPLIR EN FORMA PERMANENTE CON TODOS LOS ORDENAMIENTOS FISCALES Y DE SANIDAD CORRESPONDIENTE.

CAPITULO VI CALLES, PARQUES Y JARDINES

ARTICULO 65. LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PODRÁN DISPONER DE LA VÍA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 66. LOS ARBOLES, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELÉFONOS, CASSETAS TELEFÓNICAS, BUZONES, EDIFICIOS PÚBLICOS, CASSETAS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN Y DEMÁS BIENES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES DEBEN SER MOTIVO DE RESPETO Y CUIDADO DE LA POBLACIÓN; TAMPOCO SE PERMITIRÁ EN ELLOS LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA DE CUALQUIER ESPECIE YA SEA PEGADA O PINTADA. PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN MUROS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, COLOCARAN CARTELERAS QUE SERÁN UTILIZADAS CON ESE OBJETO PREVIA AUTORIZACIÓN; TAMBIÉN PODRÁN AUTORIZAR LA COLOCACIÓN DE MANTAS Y PASACALLES CON FINES PROPAGANDÍSTICOS. LA PROPAGANDA CON FINES ELECTORALES, ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 67. LOS JUEGOS DE PELOTA DEBERÁN PRACTICARSE FUERA DE LA VÍA PÚBLICA PARA EVITAR DAÑOS A TERCEROS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES.

ARTICULO 68. PARA REALIZAR MANIFESTACIONES, MÍTINES, REUNIONES O ACTOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, SERÁ MENESTER QUE LOS ORGANIZADORES OBTENGAN AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE 24 HORAS POR LO MENOS.

ARTICULO 69. LA COLOCACIÓN DE PUESTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LAS BANQUETAS O ACERAS, SE PODRÁ AUTORIZAR CUANDO SE UBIQUEN CON UN MÍNIMO DE 3 (TRES) METROS DE DISTANCIA DE LAS ESQUINAS, DE MODO QUE NO SE AFECTE LA VISIBILIDAD DE PEATONES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 70. NO PODRÁN REALIZARSE NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA O EN PREDIOS BALDÍOS. LAS PERSONAS INFRACTORAS SE REMITIRÁN AL JUEZ MENOR MUNICIPAL.

ARTICULO 71. LAS PERSONAS BAJO EL INFLUJO DE DROGAS O ESTUPEFACIENTES Y QUIENES SE ENCUENTREN EN INCONTROLABLE ESTADO DE EBRIEDAD, NO PODRÁN DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA, Y SI CAUSAN DAÑOS A LA POBLACIÓN O AFECTEN LAS BUENAS COSTUMBRES.

CAPITULO VII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 72. LA POLICIA MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO, CONSTITUYE LA FUERZA PÚBLICA MUNICIPAL Y ES UN CORPORACIÓN DESTINADA A MANTENER LA TRANQUILIDAD DEL ORDEN PÚBLICO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, PROTEGIENDO LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, SIENDO EN CONSECUENCIA SUS

FUNCIONES: LA VIGILANCIA, LA DEFENSA SOCIAL Y SOBRE TODO LA PREVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS AL BANDO MUNICIPAL Y REGLAMENTOS VIGENTES, POR PARTE DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES.

ARTICULO 73. EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL SE RIGE POR LO SEÑALADO AL RESPECTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y POR EL REGLAMENTO INTERNO RESPECTIVO. EJERCIENDO EL MANDO SUPREMO SOBRE EL MISMO, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DEPENDIENDO ADMINISTRATIVAMENTE DE LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 74. TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DEL BANDO MUNICIPAL Y CUYO CONOCIMIENTO DEBE TENER INTERVENCIÓN LA POLICIA MUNICIPAL, ESTA DEBERÁ LIMITARSE A CONDUCIR AL INFRACTOR A LA AUTORIDAD INMEDIATA, LA CUAL DETERMINARA, LO CONDUENTE DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 75. EN CASO DE FLAGRANTE DELITO O NOTORIA INFRACCIÓN AL BANDO O REGLAMENTO MUNICIPALES, LA POLICIA MUNICIPAL PODRÁ DETENER A CUALQUIER CIUDADANO. QUEDA PROHIBIDO EstrictAMENTE A LA POLICIA PREVENTIVA EJERCER COACCIÓN MORAL O ATENTAR CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS DETENIDOS SEA CUAL FUERE LA FALTA O DELITO QUE SE LE IMPUTE.

IGUALMENTE, TRATÁNDOSE DE DELITOS EN ESTADO DE FLAGRANCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL, CUALQUIER PERSONA PUEDE APREHENDER AL PRESUNTO RESPONSABLE, OBSERVANDO EstrictAMENTE QUE DEBE PONERLO SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE 18 AÑOS INFRACTORES AL BANDO O REGLAMENTO MUNICIPALES, SERÁN OBJETO DE LAS SANCIONES QUE LOS REGLAMENTOS VIGENTES SEÑALEN; EN SU CASO, LOS OFICIALES CALIFICADORES PROCEDERÁN A AMONESTAR A ESTOS, SIENDO POTESTATIVO DE ELLOS PRACTICAR ESTA DILIGENCIA EN PRESENCIA DE SUS PADRES O TUTORES. LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE SUS ACTOS U OMISIONES CORRESPONDE A SUS PADRES O TUTORES Y SE DEDUCIRÁ ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES. EN REINCIDENCIA SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO TUTELAR.

ARTICULO 76. LA POLICIA MUNICIPAL SOLO PODRÁ INTERVENIR EN DILIGENCIAS JUDICIALES DE CATEO, ASIMISMO EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, MEDIANTE SOLICITUD DE AUXILIO O REQUERIMIENTO DEBIDAMENTE FUNDADA Y EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 77. ASIMISMO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES EN VIGOR, INTEGRA RESPONSABILIDAD OFICIAL. EJECUTAR CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA EXTRA LIMITACIÓN DE FUNCIONES ENCOMENDADAS POR LA LEY, O EN SU CASO EXIGIR, SOLICITAR O APROVECHAR SUS FUNCIONES PARA OBTENER DÁDIVAS O RETRIBUCIONES NO DEBIDAS.

EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES SERÁ OBJETO DE PREMIO, ESTIMULO Y RECOMPENSAS.

ARTICULO 78. TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE DETENIDA POR LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE

DELITOS, FALTAS O INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS APLICABLES, DEBE SER PUESTO INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. LA OMISIÓN A LO ANTERIOR, PUEDE CONSTITUIR UN DELITO.

ARTICULO 79. EL SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA SE PRESTARA POR EL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 80. EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL PARA MEJOR PRESTACIÓN DE SUS OBLIGACIONES, PODRÁ DIVIDIRSE EN LAS ZONAS QUE SE ESTIME CONVENIENTE. LOS TITULARES DE LAS ZONAS DETERMINADAS DEBERÁN COORDINARSE CON LOS DELEGADOS MUNICIPALES EN SU CASO.

ARTICULO 81. TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO, ESTÁN OBLIGADAS A OBSERVAR LOS REGLAMENTOS QUE EN MATERIA DE POLICIA DICTE EL AYUNTAMIENTO, HACIÉNDOSE ACREEDORAS EN CASO DE INFRACCIÓN, A LAS SANCIONES QUE DICHAS DISPOSICIONES IMPONGAN.

ARTICULO 82. TODO EL PERSONAL DEL CUERPO DE POLICIA PREVENTIVA, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONOCER LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, DEL REGLAMENTO RESPECTIVO PARA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO, SIN QUE SU DESCONOCIMIENTO SEA UNA EXCUSA SOBRE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA DICHO PERSONAL.

ARTICULO 83. EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO ESTABLECERÁ LOS REQUISITOS, RESTRICCIONES Y MEDIDAS NECESARIA PARA EL TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, DENTRO DE LA CIUDAD.

ARTICULO 84. LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL, TENDRÁ COMO FUNCIÓN INSTRUMENTAR Y VIGILAR, CON SEÑALAMIENTOS, EL TRANSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES, DENTRO DE LA CIUDAD.

CAPITULO VIII DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL

ARTICULO 85. LAS FALTAS E INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS, SERÁN CALIFICADAS Y SANCIONADAS EN EL JUZGADO MENOR MUNICIPAL.

ARTICULO 86. EL REGLAMENTO QUE NORMA LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL, ES DE ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 87. CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA FACULTAD DE APLICAR LAS SANCIONES A LOS INFRACTORES EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 39 FRACCIÓN I Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, QUIEN DELEGA LA FACULTAD AL JUEZ MENOR MUNICIPAL SIN ESTAR ESTE AUTORIZADO PARA CONDONAR LAS MISMAS.

CAPITULO IX DE LA SANIDAD PUBLICA

ARTICULO 88. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PRESCRIBIR LAS MEDIDAS QUE COADYUVEN A REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LA POBLACIÓN QUE TENGAN ALGUNA RELACIÓN CON LA SALUD DEL INDIVIDUO.

ARTICULO 89. PARA TAL EFECTO, EL DEPARTAMENTO DE SANIDAD MUNICIPAL CONTARA CON PERSONAL CAPACITADO PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES COORDINADAMENTE CON LA SECRETARIA DE SALUD.

ARTICULO 90. LOS COMERCIANTES Y LAS INDUSTRIAS DE CUALQUIER GENERO DEBERÁN OBSERVAR LAS MEJORES MEDIDAS HIGIÉNICAS, COMPRENDIENDO LOS PRODUCTOS QUE SE MANEJEN Y LAS PERSONAS QUE TEMPORAL O PERMANENTEMENTE REALICEN ALGUNA ACTIVIDAD EN SU INTERIOR.

LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEBERÁN DISPONER DE COMISIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL PERSONAL LABORAL.

ARTICULO 91. EL AYUNTAMIENTO FIJARA LAS NORMAS QUE DEBAN CUMPLIR LOS NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN LOS GIROS DE HOTELERÍA, MESONES, CASAS DE HUÉSPEDES, MOTELES, POSADAS, RESTAURANTES, LONCHERIAS, TAQUERIAS, FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS Y TODO LO RELACIONADO CON EL MANEJO DE ALIMENTOS NATURALES O PREPARADOS, BAÑOS PÚBLICOS, PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA, BARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y PULQUERÍAS.

ARTICULO 92. EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLOS Y CRIADEROS DE ANIMALES DEBERÁN REGISTRARSE EN EL PADRÓN MUNICIPAL Y SE AUTORIZARA SU UBICACIÓN ÚNICAMENTE EN LOS LUGARES DE BAJA DENSIDAD DEMOGRÁFICA, FUERA DE LA CIUDAD, SIEMPRE QUE NO AFECTEN LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LOS VECINOS. LOS QUE NO SE REGISTREN SERÁN CONSIDERADOS COMO CLANDESTINOS Y SU SANCIÓN SERÁ DETERMINANTE.

ARTICULO 93. CON LA INTERVENCIÓN DEL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL EL AYUNTAMIENTO REALIZARA CAMPAÑAS PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE PERROS CALLEJEROS; TAMBIÉN ORGANIZARA CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA.

ARTICULO 94. ES COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD VIGILAR Y DENUNCIAR EL USO DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES QUE SE DETECTEN.

LA VENTA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INCLUYENDO PEGAMENTOS, BARNICES, THINER, LACAS, SELLADORES Y AQUELLAS QUE AL INHALARSE PERJUDIQUEN LA SALUD SERÁ RESTRINGIDA Y NO SE EXPENDERÁ A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, NI A PERSONAS DE LAS QUE SE SOSPECHE QUE PUEDAN UTILIZARLAS CONTRA SU SALUD.

ARTICULO 95. NO PODRÁ EJERCERSE LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, NI EN ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUENTEN CON LA LICENCIA RESPECTIVA; QUIENES EJERCITEN O PROPICIEN ABIERTA O CLANDESTINAMENTE LA PROSTITUCIÓN, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE FIJE LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 96. LOS SANATORIOS, CLÍNICAS Y HOSPITALES SERÁN OBJETO DE VISITAS PERIÓDICAS DE INSPECTORES DE SANIDAD ENCARGADOS DE VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LAS MEDIDAS SANITARIAS ESTABLECIDAS POR EL PRESENTE BANDO Y LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, Y DARÁN AVISO A LA SECRETARIA DE SALUD, CUANDO SE VIOLAN LAS DISPOSICIONES SANITARIAS.

CAPITULO X DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 97. SON CONSIDERADOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS LAS SIGUIENTES:

I. LAS REPRESENTACIONES TEATRALES, LAS AUDICIONES MUNICIPALES, EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS, FUNCIONES DE VARIEDADES, CORRIDAS DE TOROS, CARRERAS, COMPETENCIAS HUMANAS, DE ANIMALES Y TODO TIPO DE VEHÍCULOS, EXPOSICIONES, EXHIBICIONES DE PINTURA, ESCULTURAS, ARTESANÍAS O CUALQUIER OTRO GENERO DEL ARTE; LAS CONFERENCIAS CON FINES INFORMATIVOS O CULTURALES, LAS EXHIBICIONES AERONÁUTICAS, CIRCOS, FERIAS, FRONTONES Y DEMÁS JUEGOS DE PELOTA, PELEAS DE BOX Y LUCHA, EVENTOS DEPORTIVOS, CABARETS, JUEGOS ELECTRÓNICOS Y EN SUMA TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SE ORGANICEN PARA QUE EL PUBLICO YA SE PAGANDO O GRATUITAMENTE CONCURRA A DIVERTIRSE O A EDUCARSE.

ARTICULO 98. LOS ESPECTÁCULOS SERÁN CONSIDERADOS:

I. ESPECTÁCULOS CULTURALES; Y,

II. ESPECTÁCULOS DE DIVERSIÓN.

ARTICULO 99. LA CLASIFICACIÓN ANTERIOR ESTARÁ A CONSIDERACIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ASIMISMO ESTA DEPENDENCIA APROBARA LA HORA.

ARTICULO 100. NINGÚN ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN DE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE QUE SE CELEBREN EN SALÓN, TEATRO, PLAZA, ETC., PODRÁ ABRIRSE AL PUBLICO SIN PREVIO PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 101. NO SE ABRIRÁ NINGÚN SALÓN NUEVO PARA ESPECTÁCULOS SIN PREVIO PERMISO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTICULO 102. PARA AUTORIZAR EL PERMISO DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O SALONES DE DIVERSIÓN, TENDRÁN QUE REUNIR LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS.

ARTICULO 103. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DESIGNARA PERITOS ESPECIALES E INSPECTORES DE ESPECTÁCULOS PARA QUE EFECTÚEN VISITAS PERIÓDICAS A LOS SALONES QUE ESTÉN FUNCIONANDO.

TITULO SEXTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 104. LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, APORTACIONES DE MEJORA, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y FINANCIAMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FISCALES, SERÁN COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO DE SUS ÓRGANOS AUXILIARES, SIEMPRE QUE SE ESTABLEZCA EN SU INSTRUMENTO LEGAL DE CREACIÓN, O POR CONVENIO RELATIVO.

ARTICULO 105. LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE HARÁ EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUANDO EXISTA CONVENIO SUSCRITO

PARA TAL EFECTO, O EN SOCIEDADES O INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO DEBIDAMENTE AUTORIZADAS A LAS QUE LA AUTORIDAD DESIGNE.

TITULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 106. FALTA O INFRACCIÓN ES TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 107. CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL FUNCIONARIO EN QUIEN SE DELEGUE LA FACULTAD, APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 108. LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE COMETAN LOS MENORES, SERÁN IMPUTABLES A QUIENES EJERZAN SOBRE ELLOS LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD O TUTELA Y SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS AL RESPECTO EN EL CÓDIGO PENAL.

ARTICULO 109. LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, SE SANCIONARAN CON:

I. AMONESTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA;

II. MULTA HASTA 60 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO;

III. SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN DE PERMISOS O LICENCIA;

IV. CLAUSURA DEFINITIVA;

V. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS Y EN SU CASO LA CONSIGNACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

VI. A LOS CONCESIONARIOS QUE INFRINJAN LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN, HASTA EL IMPORTE DE 10 VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE, INDEPENDIEMENTE DE LA CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DEMÁS SANCIONES LEGALES; Y

VII. INDEMNIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN.

ARTICULO 110. PARA LA FIJACIÓN DE LAS SANCIONES, SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN CONCRETA, LA REINCIDENCIA, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL A LA QUE SE SANCIONA, LA NATURALEZA Y TIPO DE GIRO Y ESTABLECIMIENTO MERCANTIL Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVAN PARA INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 111. EN CONTRA DE LOS ACTOS Y ACUERDO DICTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LOS FUNCIONARIOS O AUTORIDADES DEL MUNICIPIO PROCEDERÁN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SEÑALADOS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 112. LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE BANDO SERÁN RESUELTOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL H. AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN DE CABILDO MEDIANTE CIRCULARES, ACUERDOS Y DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDAN.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGA EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE ACTOPAN, HIDALGO, A LOS 15 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1997.

SR. HÉCTOR DEL ARENAL LASTRAS
SÍNDICO PROCURADOR H. ASAMBLEA MUNICIPAL

C. JOSÉ SELEM AVILÉS LUGO
PRESIDENTE H. ASAMBLEA

LIC. DALILA TOLENTINO RAMÍREZ
SECRETARIO H. ASAMBLEA

REGIDORES

C. ALFONSO LUGO GALINDO

C. CESAR PEÑA VILLAVERDE

C. JULIÁN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

C. PROF. JORGE RAMÍREZ MORALES

C. LUCINO ZAGAL CARREÑO

C. VIRGINIO SÁNCHEZ GACHÚZ

C. PROF. FACUNDO BLANCAS CALVA

C. LIC. JOSÉ GÓMEZ MORENO

C. IGNACIO OLIVERA CABALLERO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO; POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE ACTOPAN, HIDALGO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

EL SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. DANIEL A. MORENO QUIJANO.

LIC. JAIME GALINDO UGALDE



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

LICITACION PUBLICA 43/97
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
OFICIALÍA MAYOR
CONVOCATORIA MULTIPLE No. OM27/97



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA ADQUISICION DE **MATERIAL DE IMPRESION, PETREO, MEZCLA ASFALTICA, CONSTRUCCION, LIMPIEZA, EQUIPO DE GIMNASIO, VESTUARIO Y CALZADO** CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No CONCURSO	DESCRIPCIÓN	VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE OFERTAS	COSTO BASES	CAPITAL CONTABLE
DGIyAF06/OM112/97 MATERIAL DE IMPRESION	210 MILLARES DE FORMATOS DE DECLARACION DE PAGO DE IMPUESTO VEHICULAR	22-AGOSTO-97 28-AGOSTO-97	29-AGOSTO-97 10:30 HRS.	03-SEPTIEMBRE-97 10:30 HRS.	\$500.00	\$300,000.00
DGCCE20/OM113/97 MATERIAL PETREO	420 M ³ MATERIAL PETREO N° 2 420 M ³ MATERIAL PETREO 3-B 142.21 M ³ MATERIAL PETREO 3-A	22-AGOSTO-97 28-AGOSTO-97	29-AGOSTO-97 12:00 HRS.	03-SEPTIEMBRE-97 12:00 HRS.	\$300.00	\$100,000.00
DGCCE21/OM114/97 MEZCLA ASFALTICA	788.09 M ³ MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE	22-AGOSTO-97 28-AGOSTO-97	29-AGOSTO-97 13:30 HRS.	03-SEPTIEMBRE-97 13:30 HRS.	\$400.00	\$160,000.00
DGCCE22/OM115/97 MATERIAL P/CONSTRUCCION	218 TONELADAS DE CEMENTO GRIS TIPO I (NORMAL) 38 TONELADAS DE CALHIDRA	22-AGOSTO-97 28-AGOSTO-97	29-AGOSTO-97 18:30 HRS.	03-SEPTIEMBRE-97 18:30 HRS.	\$300.00	\$70,000.00
DGRM14/OM116/97 MATERIAL DE LIMPIEZA	3000 BOLSAS P/BASURA 90x60 CMS. 2000 BOLSAS P/BASURA 50x70 CMS. 3000 BOLSAS P/BASURA 80x120 CMS. 600 LITROS DE CLARASOL 800 LITROS DE CREOLINA Y DEMAS MATERIAL CONTENIDO EN EL ANEXO DEL CONCURSO	22-AGOSTO-97 28-AGOSTO-97	02-SEPTIEMBRE-97 10:30 HRS.	05-SEPTIEMBRE-97 10:30 HRS.	\$300.00	\$20,000.00
CEDyJ01/OM117/97 EQUIPO DE GIMNASIO	1 POLEA PARA ESPALDA ALTA 1 BANCO PARA PANTORRILLA 1 PRENSA PARA PIERNA 1 PRESS DE HOMBRO 1 UNIVERSAL 10 POSICIONES Y DEMAS EQUIPO CONTENIDO EN EL ANEXO DEL CONCURSO	22-AGOSTO-97 28-AGOSTO-97	02-SEPTIEMBRE-97 12:00 HRS.	05-SEPTIEMBRE-97 12:00 HRS.	\$300.00	\$70,000.00
DGayDP03/OM118/97 VESTUARIO Y CALZADO	922 BATAS 448 CAMISOLAS 660 PANTALONES 146 CAMISAS 838 BOTAS Y DEMAS VESTUARIO Y CALZADO CONTENIDO EN EL ANEXO DEL CONCURSO	22-AGOSTO-97 28-AGOSTO-97	02-SEPTIEMBRE-97 13:30 HRS.	08-SEPTIEMBRE-97 11:00 HRS.	\$500.00	\$200,000.00

- LAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LAS BASES DE CADA CONCURSO.

I. VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, TEL. 3/35/66 FAX 3/11/89 PACHUCA DE SOTO, HGO. (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS), PREVIA PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE.
2. ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES
3. REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
4. EL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO, DEBERA SER ACREDITADO CON ORIGINAL Y COPIA DE LA ULTIMA DECLARACION FISCAL (ANUAL) DEL EJERCICIO DE 1996. CON RELACION A LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACION DEBERAN PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE REGISTRADO EN LA D.G.A.F.F. DEPENDIENTE DE LA S.H. y C.P.

- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRA UNA ORDEN DE PAGO PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR EL MISMO POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA. ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE.

- A LA PRESENTACION DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE LE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

II. JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA A LOS CONCURSOS SE LLEVARA A CABO EN LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, PACHUCA DE SOTO, HGO.

III. ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

IV. ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO 22 DE 1997.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

2 - 2

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Aarón Samperio Juárez en contra de Rosa Isela Mendoza Ibáñez y Francisco Rojas M., expediente número 473/95, la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hgo., dictó sentencia de Remate, cuyos puntos resolutiveos son:

PRIMERO: La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver sobre el presente Juicio.

SEGUNDO: Procedió la vía ejecutiva mercantil intentada.

TERCERO: El actor probó su acción y la demandada no opuso excepciones.

CUARTO: En consecuencia del punto que antecede, se condena a Rosa Isela Mendoza Ibáñez y Francisco Rojas M., a pagar en un término de 5 cinco días a la parte actora, a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad de \$18,700.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, así como el pago de intereses moratorios pactados, gastos y costas del Juicio previa su regulación en autos. Por encontrarse reunidos los extremos previstos por el artículo 1084 Fracción III, del Código de Comercio, de no verificarse el pago en los términos ordenados, procedase al trance y remate de los bienes embargados y con su producto páguese al actor.

QUINTO: En términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, además de notificarse los puntos resolutiveos de la presente sentencia, en la manera prevenida en el artículo 625 del Código citado, publíquense dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Dolores Puebla Ramírez, que dá fé.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 11 de agosto de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-20

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por José Alberto Rodríguez Calderón en contra de Carmen Alarcón Samperio, expediente número 942/93.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 once treinta horas del día 18 dieciocho de septiembre del año en curso.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio, consistente en un predio urbano con construcción ubicado en retorno Arcos de Xalapa número 117, Fraccionamiento Los Arcos de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación de inmuebles y acreedores del mismo.

Pachuca, Hgo., agosto de 1997.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.-Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-20

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE

REMATE

LIC. MIGUEL ANGEL DELGADILLO RESENDIZ representante legal de BANCO UNION, S.A., Institución de Banca Múltiple antes Banco BCH, S.A., promueve Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Agustín Montiel López y Patricia Rodríguez Maldonado de Montiel expediente número 16/95. Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate de los bienes descritos y deslindados en diligencia de fecha 1 de febrero de 1994 consistentes en: 1o.- El Rancho San Agustín ubicado en Azoyatla Municipio de Pachuquilla, Hidalgo y 2o.- Predio urbano con construcción ubicado en la Calle de Agueda en el Lote de la Manzana 11, en la Primera Etapa del Fraccionamiento de la Soledad en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 26 de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$1'814,323.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.) y \$669,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos de ambos predios.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre, tablero notificador y lugar de la ubicación del inmueble.

3 - 2

Atotonilco el Grande, Hgo., 8 de agosto de 1997.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH CRUZ HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-20

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, S.A., en contra de Miguel Ángel López Velázquez expediente número 104/94, en el que se dictó una resolución con fecha 21 veintiuno de mayo del año en curso, en la que se ordenó publicar los puntos resolutiveos de dicha sentencia; los que a la letra dicen:

La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

Ha sido procedente la vía especial hipotecaria intentada.

El actor probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se excepcionó, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

En consecuencia, se condena al C. Miguel Ángel López Velázquez, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución pague al actor, la cantidad de \$88,830.73 (OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 73/100 M.N.), por concepto de capital total derivado del contrato base de la acción, más intereses moratorios pactados, gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

Se ordena publicar por medio de edictos, los puntos resolutiveos de esta resolución, por dos veces consecutivas en el diario Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 1997.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-20

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****A PEDRO MEJIA CARDENAS
DONDE SE ENCUENTRE:**

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 14 catorce de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Por presentada Magdalena Márquez Marroquín, con su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus autos, visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal de los autos del expediente en que se actúa, publíquense los edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, emplazándolo y corriendo traslado al demandado Pedro Mejía Cárdenas, para que en el término legal de 45 cuarenta y cinco días hábiles, comparezca ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Tulancingo, Hgo., bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Fernando González Ricardi, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y dá fé. Se le hace saber que el auto antes transcrito se dictó en los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Magdalena Márquez Marroquín en contra de Pedro Mejía Cárdenas y Virginia Lira Cárdenas, expediente número 378/996. Publíquense los edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo.- Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., febrero 24 de 1997.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-08

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

SILVIA ORDAZ CALVA en contra de José Luis Bocanegra Torres, expediente No. 528/97.

Pachuca, Hgo., julio 16 dieciséis de 1997 mil novecientos noventa y siete.

I.- Atento al estado procesal que guardan los autos se autoriza el emplazamiento al C. José Luis Bocanegra Torres por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

C. ACTUARIO.- LIC. OCIELA CRUZ GONZALEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-19

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**MEXICO, D.F.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Rangel Figueroa José Francisco en contra de Auto Express Jabar, S.A., de C.V., y/o Jaime Higinio Barrera Castillo y/o Matilde Montaña Figueroa, expediente 1085/95, la C. Juez Quinto de lo Civil en el Distrito Federal ordenó sacar a remate en Primera Almoneda los bienes embargados ubicados en Calle Querétaro No. 21, Colonia Noxtongo Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo y el ubicado en Avenida Industrial No. 10 Colonia Barrio el Cerrito, Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, se señalan las diez horas del día pri-

mero de septiembre del año en curso, siendo precio del primer inmueble de avalúo, la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N., y el segundo CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N., sirviendo de base para el remate dichas cantidades señaladas y siendo postura legal las mismas cantidades. Se Convocan Postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 2

México, D. F., a 14 de julio de 1997.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A".- LIC. NEMORIO SANCHEZ MENDOZA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-20

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Mario Emilio Cadena Uribe en contra de Elvia Maricela Vázquez López y José Viguera González, expediente número 466/96, por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las 10:00 diez horas del día 12 doce de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, se rematará el inmueble ubicado en la Calle de Avenida del Centenario 5 de Mayo, número 3-A de Cuauhtepac, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 12:00 mts. linda con María Esthela Hernández Ponce; Al Sur.- 12:00 mts. linda con Calle del Centenario de 5 de Mayo, que es la de su ubicación; Al Oriente.- 14:40 mts. linda con Donante; Al Poniente.- 14:00 mts. linda con Estrella Hernández Ponce bajo el número 1002, del Tomo I, Libro I, Sección Primera en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tulancingo, Hgo.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$309,600.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad a la cual ya se le tomó en consideración el 20% veinte por ciento de la tasación prevista por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., agosto 19 de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-20

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario promovido por José Martínez Trejo en contra de María de la Luz Coyote Sánchez expediente número 441/97.

Atento el estado procesal que guardan los presentes autos en el presente Juicio, se autoriza emplazamiento de la C. María de la Luz Coyote Trejo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra apercibida que de no ser así, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 19 de agosto de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-25

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Enrique Baños Gómez, en contra de Susana Sara Mondragón Castillo, expediente número 1422/93.

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra. II.- Procédase a notificar a la demandada por medio de cédula, aún las deresolución de carácter personal salvo que obre cuestión se acuerde con posterioridad. III.- Se abre el presente Juicio a prueba, concediéndole a las partes el término de 10 diez días para que ofrezcan sus probanzas. IV.- Publíquese el presente auto en el Periódico Oficial del Estado en términos del artículo 627 del Código Procesal Civil. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 1997.-LA C. ACTUARIO.-LIC. IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-20

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

SALVADOR LEGISBERTO CARRILLO MENDOZA, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de la Srita. María del Pilar Carrillo Mendoza, expediente número 178/997.

Toda vez que la declaración de herederos fué solicitada por pariente colateral de la de cujus con fundamento en lo dispuesto por el precepto legal invocado, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de la de cujus, así como el nombre de quien reclama la herencia dentro del término de 40 días dentro de la presente sucesión, con igual o mejor derecho, para que comparezca ante este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 26 de mayo de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. FE. ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-20

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

RAQUEL ROMERO JIMENEZ, promueve en este Juzgado un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Margarita Romero Jiménez, dentro del expediente número 757/96.

Se mandan dar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la finada anunciando su muerte sin testar; haciéndose un llamamiento a todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho en la presente Sucesión Intestamentaria a bienes de Margarita Romero Jiménez, para que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término legal de cuarenta días, a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y para tal efecto publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y tres veces en El Sol de Hidalgo.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 13 de agosto de 1997.- LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-21

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito Vs. Cecilia Hernández García, Expediente No. 1521/994.

Como lo solicita el ocursoante y toda vez que como se desprende de auto y los informes proporcionados a esta autoridad de que no existía domicilio alguno de los acreedores Alfredo Mora Alemán y/ o Mexfin, S.A., de C.V., registrado en las dependencias respectivas en consecuencia de lo anterior por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial hágase saber a los acreedores antes citados del estado de ejecución que guarda el presente Juicio para que si a sus intereses conviene intervengan en el mismo.

2 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-25

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Rafael Arroyo Gómez en contra del C. Raymundo Aguilar López, expediente número 730/95, la C. Juez Quinto de lo Civil, dictó auto que en su parte conducente dice:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra.

II.- En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Como se solicita, se abre un término de 10 diez días para el ofrecimiento de pruebas a ambas partes.

IV.- En términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, además de notificarse el presente auto de la manera prevenida en el artículo 625 del Código citado, publíquense dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario que dá fé.

2 - 1

C. ACTUARIO.- LIC. SONIA SILVIA ISLAS LOPEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-22

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por la H. Junta General de Asistencia en el Estado, en contra de Ghiseline García Aguilar, expediente número 329/96, en el que se dictó un acuerdo de fecha 23 de junio del año en curso, que a la letra dice:

Visto el estado que guarda el presente Juicio y como lo solicita la ocursoante, emplácese a la demandada Ghiseline García Aguilar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario El Sol de Hidalgo, haciendo saber que deberá comparecer a este H. Juzgado, en el plazo de 40 cuarenta días contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-20

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

Se hace saber que en el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Adán Reyna Gómez en contra de María de los Angeles Cortés Aguilar expediente No. 782/96, obra un auto que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo 23 de octubre de 1996, mil novecientos noventa y seis, por presentado Adán Reyna Gómez con su escrito de cuenta visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 57, 58, 82, 91 Fracción III, del Código de Procedimientos Familiares se ordena:

I.- Se ordena emplazar a la parte demandada María de los Angeles Cortés Aguilar por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico El Sol de Hidalgo en su edición regional por tres veces consecutivas, haciéndole saber a la demandada que existe una demanda instaurada en su contra hecha valer por el C. Adán Reyna Gómez, que se encuentra radicada en este H. Juzgado bajo el número 782/96 y que cuenta con un término de 40 días para contestarla, así como para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, término que empezará a contar a partir de la última publicación del Periódico Oficial, apercibiéndola que en caso de no dar contestación a dicha demanda, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda omite contestar y las notificaciones posteriores aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado. Se hace del conocimiento de la parte demandada que quedan a su disposición debidamente fijadas en los estrados de este H. Juzgado las copias de traslado de la citada demanda instaurada en su contra. II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña que autentica y dá fé.

3 - 1

Actopan, Hgo., 21 de agosto de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-22

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Carlos César Mariscal Elizalde endosatario en procuración de Caja Popular El Puente, en contra de Ruth Lugo Pérez, Porfirio Cortés Hernández y Paulina Lugo de Villeda, expediente número 786/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado consistente en un inmueble ubicado en la Calle de Galeana número 38 con Altamirano en la Ciudad de Actopan, Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 once horas treinta minutos del día 23 veintitrés de septiembre del año de 1997.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$73,200.00 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y en términos del Artículo 1412 del Código de Comercio.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble embargado y como el mismo se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Actopan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva realizar las publicaciones ordenadas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 1997.-L.A.C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-25

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio de Jurisdicción Voluntaria promovida por David León Santos, Exp. número 365/97, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo a 18 dieciocho de julio de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Por presentado David León Santos promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta, quien viene a promover en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, para efectos de acreditar y justificar el derecho de posesión respecto al vehículo que menciona en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 827, 828, 847, del Código Civil, 1, 2, 44, 47, 55, 276, 277, 283, 879, 913 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.-... II.-... III.-... IV.-... V.-... VI.- Dentro de las presentes diligencias se ordena realizar la publicación de edictos, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en El Sol de Hidalgo, Sección Regional, a efecto de hacer saber que el C. David León Santos promueve en este H. Juzgado las referidas diligencias a efecto de acreditar y justificar derechos de posesión respecto al Vehículo Marca Jeep, Modelo 64, Número de serie 2406B13228M, Número de Motor, TD60C50873, Registro Federal de Automóviles 703373, Placas de Circulación HLW602, a efecto de que la (las) personas que crean tener igual o mejor derecho a la posesión del bien inmueble, lo haga valer dentro del término de 40 cuarenta días, después de la última publicación en el Periódico Oficial.- VII.-... VIII.-... IX.-... Así lo acordó y firma el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Lic. Salvador del Razo Jiménez que actúa legalmente con Secretario que dá fé. Doy fé".

3 - 1

Mixquiahuala, Hgo., a 20 de agosto de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-26

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por J. Trinidad Marcos Arriaga Sánchez en contra de Juan Escamilla López y/o Lucía Talón de E. expediente número 71/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y valuado en autos, consistente en un predio urbano sin construcción ubicado en Cerro del Tezontle s/n Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo, perteneciente al Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 3 tres de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$34,060.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 veces dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto 1997.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-27

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por la C. Lic. Aida Gálvez Rodríguez en su calidad de apoderada legal de BANCO-COMER, S. A., en contra de Sergio Mena Soriano, expediente número 1587/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en la Calle de Privada de Martín Pescador, Fraccionamiento Villas de Pachuca, Departamento 6, del Lote 50, Condominio número 50, Manzana XV, hipotecado dentro del presente Juicio, con las medidas y colindancias descritas en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día diecisiete de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del precio que como valor pericial se ha asignado siendo la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos del Artículo 561 del Código Adjetivo Civil.

Publiquense los edictos respectivos por dos veces dentro de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como ubicación del inmueble.

2 - 1

L.A.C. ACTUARIO.- LIC. MA. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-26

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Delfina Cruz Ortiz, promovido por Gerónimo Cruz Cruz, Exp. número 158/97, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 8 de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete.- Visto el estado procesal que guardan los autos del presente Juicio, del que se desprende de que el denunciante del presente Juicio, resulta ser, presuntivamente pariente colateral, dentro del cuarto grado y dado que con fecha 15 quince de abril del año en curso, ya se desahogó la información testimonial prevista por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, es por lo que se ordena mandar fijar avisos en los sitios públicos del lugar de la radicación del presente Juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar lo cual deberá realizarse por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, Sección Regional para el efecto de los que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a este Juzgado a reclamarlos dentro de los cuarenta días siguientes después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Lic. Salvador del Razo Jiménez que actúa legalmente con Secretario que da fé. Doy fé".

2 - 1

Mixquiahuala, Hgo., a 19 de agosto de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-26

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Concepción Pérez Álvarez, promovido por Lucía Pérez Álvarez, Exp. número 304/97, obra un auto que a la letra dice: "Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete. Visto el estado procesal que guardan los autos del presente Juicio. Con fundamento en los Artículos 55, 121 Fracción III, 785, 793, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Primeramente se previene a la promovente del presente Juicio, para que en el término de tres días, proporcione el domicilio de los padres del autor de la presente sucesión los CC. Protacio Pérez Aguilar y Florentina Álvarez Hernández, así como también del C. René Pérez Mendoza quien de acuerdo al acta de defunción que corre agregada en autos, presuntivamente resulta ser sobrino de la de cujus, lo anterior, para hacerles saber la radicación del presente Juicio y si a sus derechos conviene se apersonen al presente Juicio. II.- Así mismo visto que a la fecha ya se desahogó la información testimonial prevista por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, resultando que la denunciante del presente Juicio la C. Lucía Pérez Álvarez es pariente colateral dentro del cuarto grado de la autora de la presente sucesión, es por lo que, es procedente mandar fijar avisos en los lugares públicos del lugar del fallecimiento, del lugar de origen del finado, anunciando su muerte sin testar, por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y del Sol de Hidalgo, Sección Regional, para el efecto de los que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a este Juzgado a reclamarlos dentro de los cuarenta días siguientes después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Lic. Salvador del Razo Jiménez que actúa legalmente con Secretario Lic. Lucas Acosta Cadena. Doy Fé".

2 - 1

Mixquiahuala, Hgo., 7 de agosto de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LILIANA R. LUGO MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-26

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

Presuntos herederos a bienes de María Virginia Ortiz Cruz. DONDE SE ENCUENTREN:

María Pérez Cruz, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Virginia Ortiz Cruz, expediente número 13/97, ya que la promovente manifiesta tener el carácter de prima de la de cujus, anunciando la muerte de María Virginia Ortiz Cruz, sin haber dejado testamento por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, que María Pérez Cruz, que lo hace en su carácter de prima de la autora de la Sucesión, para que dentro del término de 40 días comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos que les correspondan; para ello publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre y en el lugar del fallecimiento de la de cujus, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación del Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 03 de julio de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-27

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Lic. Edith Arcelia Estrada Galván en contra de Francisco Saynes Núñez, expediente número 711/96.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de agosto de 1997, mil novecientos noventa y siete. Por presentada Edith Arcelia Estrada Galván, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121, 127, 131, 283, 285, 289, 291, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 324, 331, 350, 352, 353, 375, 376, 627, del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda: I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas dentro del término que le confirió para tal efecto. II.- Toda vez que ha concluido el periodo de ofrecimiento de pruebas otorgado a las partes por auto de fecha 28 de mayo del año en curso, díctese el Auto Admisorio Correspondiente. III.- Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas mediante escrito de fecha 16 dieciséis de junio del año en curso, excepto las documentales privadas marcadas con los números 3,7,8,9, ni la consistente en recibo de pago por la cantidad de \$161,329.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que no las acompañó a su escrito de ofrecimiento de pruebas; ni la prueba de Inspección Judicial, toda vez que dicha probanza no es idónea para acreditar la posesión, aunado a esto a que no indica los puntos sobre los que en su caso debiera versar. No se hace especial mención de la admisión de los demandados en virtud de que no ofrecieron pruebas. IV.- Se elige la forma Escrita para el desahogo de las pruebas admitidas, abriéndose el término improrrogable de 30 treinta días para su desahogo. V.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 9 nueve de septiembre del año que transcurre para que tenga verificativo el desahogo de la prueba Confesional a cargo de los demandados Franco Saynes Núñez y Elizabeth Moya Toledo, quienes deberán ser citados por los conductos legales para que Elizabeth Moya Toledo, quienes deberán ser citados por los conductos legales para que en la fecha indicada comparezcan ante esta autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado, apercibidos que de no presentarse sin justa causa, serán declarados confesos de las que previamente sean calificadas de legales. VI.- Se señalan las 10:00 horas del día 10 diez de septiembre del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la prueba Testimonial ofrecida por la parte actora y que estará a cargo de Lucía Columba López López y Azucena Abarca de Rosas, requiriendo a la oferente para que el día y hora antes señalado presente a sus testigos en el local de este Juzgado tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida que de no hacerlo así, será declarada desierta dicha probanza. VII.- Quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza las pruebas que así lo ameriten VIII.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. IX.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Lic. Valentín Echavarría Almanza, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Marisol López Barrera, que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 27 de agosto de 1997.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-27

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 23 veintitrés de septiembre del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Aída Gálvez Rodríguez, Apoderada Legal de BANCOMER, S.A., en contra de Manuel Martínez Díaz y Otro, dentro del expediente número 1329/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, consistente en el Departamento Número 5, en el Tercer Nivel del Condominio denominado "Gala", ubicado en la Calle de Mártires del Río Blanco, Número 108, de la Ciudad de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$126,858.60 (CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CIN-

CUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tablero notificador del Juzgado, lugares públicos de costumbre, así como lugar de ubicación del inmueble.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 22 de agosto de 1997.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-27

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

ERNESTO MONTAÑO DELGADILLO en contra de María de Jesús López Cortés expediente No. 588/96.

Pachuca, Hgo., julio 14 catorce de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Se tiene al ocurso acusando la rebeldía en que incurrió la demandada al no haber contestado a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para ello.

En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

Se abre el pleito a prueba por un término de 10 diez días fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convengan.

En lo sucesivo notifíquese a la demandada por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

Notifíquese a la demandada el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

C. ACTUARIO.-LIC. MARIA OCIELA CRUZ GONZALEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-27

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

LIC. SABINO UBILLA RAMIREZ, promueve Juicio de Especial Hipotecario, en contra de Troquelados y Maquilados de Precisión S.A. de C.V., expediente número 732/995.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria por la parte demandada cuya descripción medidas y colindancias obran en la cédula hipotecaria. Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 horas del día 17 de septiembre del año en curso, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$627,280.25 valor pericial estimado en autos. Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, así mismo gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 26 de agosto de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. FE ROCIO GUERRERO HDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-27

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Sabino Ubilla Islas, en contra de Víctor Ramón Coronado Téllez y/o Edith López Ordáz, expediente número 737/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en la calle de Efrén Rebolledo número 103, en la Colonia Morelos de esta Ciudad, embargado en diligencia de fecha 26 veintiséis de mayo de 1994, cuyas medidas y colindancias obran en autos. Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 6 seis de octubre del año en curso. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del precio que según valor pericial se fijó al bien inmueble siendo la cantidad de \$149,600.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será adjudicada al bien inmueble al acreedor para el caso de que no concurra postor alguno, lo anterior con fundamento en el Artículo 1412 del Código de Comercio.

Publiquense los edictos respectivos por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, tablero notificador de este H. Juzgado y de los de la ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-27

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Sabino Ubilla Ramirez, Mandatario de BANCOMER, S.A., en contra de Fidel Celso Sánchez Sánchez y Otros, expediente número 972/995, se dictó el siguiente auto:

Pachuca de Soto, Hidalgo a 18 dieciocho de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete. Por presentado Lic. Sabino Ubilla Ramirez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1410, 1211 y demás relativos del Código de Comercio, se acuerda: I.- Se decreta pública subasta la venta del inmueble embargado en autos cuya descripción obra en diligencia de fecha 7 de noviembre de 1995. II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de septiembre del año en curso. III.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de: \$730,000.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos de mayor circulación en la Ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y el de ubicación del inmueble. V.- Toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de esta Jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Zumpango Estado de México para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, proceda a realizar la fijación de los edictos antes ordenados en los tableros de este H. Juzgado y el del lugar de ubicación del bien inmueble referido. VI.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó la C. Lic. María del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble que autoriza y da fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 26 de agosto de 1997.-C. ACTUARIO DE LA SEGUNDA SECRETARIA.-LIC. SONIA SILVIA ISLAS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-27

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Bruno Cabrera Cruz en contra de Juan Fernández López, expediente número: 555/92.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados y descritos en diligencia de fecha 18 de mayo de 1992, consistentes en predio denominado Cuatzontla y Cuatzontla, ubicado en Tamala, Municipio de Tepehuacán de Guerrero y predio denominado Estancia de Guadalupe ubicado en el Vite, Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de septiembre del año en curso. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del precio que como valor pericial se ha asignado siendo la cantidad de \$167,500.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al inmueble denominado Cuatzontla y Cuatzontla y respecto al inmueble denominado Estancia de Guadalupe será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del precio que como valor pericial le fué asignado siendo la cantidad de \$33,060.00 (TREINTA Y TRES MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), inmuebles a rematar en términos a lo dispuesto por el Artículo 1412 del Código de Comercio.

Publiquense los edictos respectivos por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como de la ubicación de los inmuebles.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-26

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

PRIMERO.- El suscrito Juzgador resultó competente para conocer y resolver el presente Juicio. SEGUNDO.- Procedió la vía especial hipotecaria intentada. TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados no se excepcionaron en consecuencia. CUARTO.- Se condena a los demandados CC. Estrella Irene Camarena Calleja y/o Luis Aguilar Esquivel al pago de la cantidad de \$22,317.05 por concepto de capital adicional pactado, \$34,208.00 por concepto de capital total derivado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, así como el pago de intereses normales y moratorios pactados, que están regulados en ejecución de sentencia. QUINTO.- Se concede a los demandados a verificar el pago a que fueron condenados en un término legal de cinco días a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, en caso de no hacerlo, hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto páguese a la parte actora. SEXTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas originados en esta instancia, que deberán regularse en ejecución de sentencia. SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 627, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutivos de la presente definitiva. Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 27 de agosto de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. FERROCIO GUERRERO HDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-27